H. Ayuntamiento de
Valle de Chalco Solidaridad
2013-2015

Transformando Valle de Chalco
2013 - 2015

GACETA MUNICIPAL AÑO 2 NÚMERO 5 FEBRERO 2014

BANDO MUNICIPAL 2014
de Policía y Buen Gobierno



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS BANDO 2014

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, regula lo relativo al municipio, estableciendo claramente en la parte conducente que los Ayuntamientos de acuerdo a las leyes municipales emanadas de los Congresos Estatales, pueden expedir los Bandos de Gobierno, Reglamentos, las Circulares y disposiciones administrativas de observancia general que permitan organizar su administración publica dentro de su respectiva jurisdicción, es decir disposiciones emitidas por un agrupamiento de personas con fines políticos o ideológicos que se enfrenta a otro sector de naturaleza similar, haciendo un anuncio público que contiene advertencias de naturaleza administrativa de interés general y que versa sobre la sanción que se impondrá por la autoridad emisora en caso de desobediencia o conducta especifica.

El municipio es la sociedad política primordial, el primer escaño de nuestra democracia, la expresión Institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población. Es la forma de asociación política de las pequeñas, medianas y, en ocasiones, grandes comunidades de la Nación, que se gobiernan a sí mismas a través de los ayuntamientos, cuyos integrantes conocen y atienden a la solución de los asuntos que atañen de forma más cercana y directamente y, por ello, pueden resolverlos en la forma más adecuada.

En ese espacio institucional y de gobierno se da el trato más frecuente del habitante con sus autoridades y se crea el clima o ambiente social en el que interactúa la sociedad y sus órganos públicos. Por ello es fundamental dar mayor solidez institucional y fortaleza a la entidad municipal, para que pueda organizar de manera más eficiente el esfuerzo y las potencialidades de la comunidad, asimismo teniendo alcances suficientes para imponer sanciones, puesto que se integra por una serie de normas de carácter punitivo, pertenecientes a la esfera administrativa de naturaleza análoga a lo que tipifica el derecho penal, pero de características menos intensas o graves que los propios delitos.

El presente bando pretende regular las actividades específicas del municipio como son de manera enunciativa mas no limitativa: La función Mediadora, Conciliadora y Calificadora, las diversiones y espectáculos públicos, anuncios y letreros, consumo de alcohol en bares, cantinas y demás establecimientos, la actividad en la vía pública, la actividad comercial, industrial y de servicios en el municipio, la protección de los animales así como el control de la fauna canina y felina, protección al medio ambiente, protección civil y bomberos, celebración de espectáculos, ferias fiestas cívicas y fiestas patronales, la participación ciudadana, seguridad pública, actividades de alto riesgo entre otras, a través de normas generales abstractas e impersonales, como un complemento de las actividad legislativa del congreso local, cubriendo los vacíos legales de la vida de la comunidad y que no ha sido normada por el congreso local, versando sobre materias que le corresponden constitucionalmente al Municipio

Con base en estas motivaciones y razonamientos, el Ejecutivo a mi cargo, somete a la consideración de este Honorable Cabildo la presente propuesta de Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad que sustituirá al vigente. Al presentarlo al Cabildo, cumplo con uno de los más importantes propósitos de mi administración, como lo es actualizar los ordenamientos legales que conforman el derecho positivo que regula la vida municipal.



Gaceta Municipal

EL DR. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE: BANDO MUNICIPAL

LIBRO PRIMERO. DEL BUEN GOBIERNO
TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal, es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todos los habitantes originarios, vecinos, y transeúntes del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, así como para los servidores públicos y funcionarios públicos que tienen a cargo su aplicación e interpretación, el cual tiene por objeto regular las bases generales de la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población, orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales de calidad y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, de forma incluyente y sostenible; así como la conservación ecológica y protección al medio ambiente, manteniendo y conservando el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas con una visión de respeto de los derechos humanos y promover los valores entre sus habitantes.

Al presente bando serán aplicados de manera supletoria, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2. Para efectos administrativos, las autoridades municipales realizarán la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales, conforme a los sistemas literal, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

I. **Bando:** El presente Bando Municipal, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio;
II. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores;
III. **Cabildo:** El Ayuntamiento que constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
IV. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de Dependencias, Entidades y Unidades administrativas, cuyo Titular es el Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de

subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

V. **Dependencia:** Órgano Administrativo que integra la Administración Pública Municipal Centralizada formada por Unidades Administrativas;

VI. **Entidad:** Los Organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares, Empresas Paramunicipales o con participación municipal y los Fideicomisos Cualesquier organismo público, Los cuales para su mejor organización estarán integrados por Unidades Administrativas;

VII. **Unidad Administrativa:** La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; que estarán integradas por Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento;

VIII. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

X. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XI. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;

XII. **Estado:** El Estado de México;

XIII. **Federación:** El Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. **Vallechalquense:** Gentilicio que se le otorga a la persona que sea originaria o que habite en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad;

XV. **Reglamento:** La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la Administración Pública Municipal;

XVI. **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen;

XVII. **Código Administrativo:** Código Administrativo vigente para el Estado de México; y

XVIII. **Código de Procedimientos Administrativos:** Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México;

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de su Administración Pública, tiene como misión lograr garantizar la seguridad de las personas y sus bienes; lograr el bienestar de la sociedad, en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno ciudadano con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar su vocación, impulsando sus potencialidades; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, posición política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación sociales, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación y previsión.



CAPÍTULO SEGUNDO.-PLANEACION MUNICIPAL

Artículo 5. A través del proceso de programación y presupuesto del gasto público, se dará cumplimiento a los fines y objetivos estratégicos, prioridades y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal, así como de las metas e indicadores establecidos en el Presupuesto por Programas Municipales, permitiendo llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación respectivo.

Se impulsará la planeación estratégica con la finalidad de normar el proceso del desarrollo del Municipio con el objeto de atender y proponer acciones, obras, bienes y servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir el cómo realizar las tareas, donde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas deben cumplir cada una de las actividades para lograr los objetivos que se persiguen. Asimismo, ésta planeación estratégica deberá atender con base en los fenómenos y problemas.

CAPÍTULO TERCERO. NOMBRE Y ESCUDO.

Artículo 6. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y regulará su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Federal, 112 y 113 de la Constitución Local, 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. El Municipio fue erigido mediante Decreto número cincuenta, expedido por la LII Legislatura del Estado de México, publicada en la gaceta de gobierno del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, instalándose el primer Ayuntamiento de manera provisional el treinta de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

Artículo 8. El Municipio, tiene el nombre de "Valle de Chalco Solidaridad"; Queda estrictamente prohibido el uso del nombre del Municipio como denominación de otra persona jurídico colectiva.

Artículo 9. El escudo del Municipio está constituido por la representación gráfica del topónimo que está compuesto por glifos prehispánicos y un diseño o logotipo contemporáneo:

I. En lo prehispánico la forma del cerro de Xico con cuatro "dovelas" o curvas que significan árboles o vegetación, orientadas hacia los puntos cardinales; la de arriba apunta hacia el sur (ya que para aquellas culturas la astronomía comenzaba de sur a norte) y por lo tanto la de la izquierda es al oriente. Al interior simbolizan tres vasijas o platos de diferentes cristales de color. Frente a éste dibujo el glifo de una casa o "calli" denotadas por un piso, una construcción vertical y una horizontal a manera de tejado, cuando esta casa era construida con madera en el cuerpo del dibujo vertical se dibujaba parte de un árbol, de igual manera para la construcción de un tejado. En los pisos también se dibujaba si era construida sobre agua, plantas o piedras; el códice mendocino muestra que cuando ningún mal había caído en la casa o no había sido afectada por fenómenos naturales esta se representaba en blanco. Las casas de los sacerdotes se dibujaban con escalinatas y la de los guerreros y líderes con un techo de dos aguas.

II. En lo contemporáneo el logotipo que el Gobierno Federal de la época uso para construir los servicios públicos y dar forma a la nueva ciudad, de tal manera que la palabra Solidaridad forma parte de la cultura de los habitantes del Municipio, y

es tomada como su primer elemento de identidad, ya que la gran mayoría de sus pobladores provienen de diferentes partes de la república.

III. Descripción de Colores.- El glifo del cerro de Xico contiene tres colores representativos de piedras preciosas, usadas simbólicamente como espejos para los trabajos cósmicos ceremoniales al centro el color verde que es representativo por el jade, que significa el trabajo; los círculos medios, el amarillo y el verde, representativos del cuarzo y obsidiana doradas, las que simbolizan la reflexión; así mismo, el circulo exterior, el mayor de ellos, el color rojo del ágata significando la cultura. El orden de estos colores significa "los diferentes trabajos individuales o colectivos a realizar para tener un rostro propio" y eran usados por los pobladores de Chalco como "pantli", que significa bandera. El color de la casa "calli", es blanco que simboliza la limpieza o que no ha sido afectada por nada. Al pie de la casa el logotipo usado por el programa de Solidaridad del gobierno federal y el cual da una primera identidad a la comunidad, la del "trabajo en Solidaridad" con los colores nacionales.

IV. El Escudo es de carácter oficial y solo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Podrá ser utilizado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en los bienes que conforman su Patrimonio y deberá ser exhibido por todas las oficinas públicas municipales en sellos y membretes, pero queda prohibido su uso en documentos privados, para fines publicitarios, no oficiales y/o de explotación comercial. Los particulares solo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente con el modelo plasmado en el presente Bando.

CAPÍTULO CUARTO.
INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 10. El Municipio se integra por el territorio que tiene reconocido oficialmente; Se encuentra situado en la región oriente del Estado de México, la extensión territorial del Municipio es de 46.53 kilómetros cuadrados y sus colindancias son:

Al Norte: Con los Municipios: Ixtapaluca, Chicoloapan y la Paz;

Al Este: Con el Municipio de Chalco;

Al Sur y Oeste: Con la Delegación de Tláhuac, Distrito Federal.

El territorio del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos y establecidos conforme a la ley: inicia en el punto donde confluye la línea del ferrocarril México-Cuautla y la carretera federal México-Puebla, sobre la carretera se dirige hacia el sureste hasta una distancia de mil metros, donde se ubica el río la compañía cuyo cauce sigue en dirección sureste, cruza la autopista México- Puebla y a seiscientos metros del cauce del río dobla en dirección sur hasta la intersección de la prolongación de la avenida López Mateos, sobre el cual continúa con rumbo Suroeste, hasta interceptar con la avenida Solidaridad la cual sigue en dirección sureste aproximadamente novecientos metros donde dobla en dirección suroeste siguiendo el límite del parque metropolitano; al llegar al Cerro del Marqués lo bordea continuando el camino de terracería en su vertiente sur hasta donde inicia el cerro de Xico, continua hacia el sur siguiendo el límite entre los ejidos de Chalco y San Martín Xico hasta encontrarse con la carretera Tláhuac-Chalco; la cual sigue en dirección oriente hasta pasar la curva de dicha carretera, a una distancia aproximadamente de quinientos metros, dobla en dirección sur hasta encontrarse con el río de Amecameca, continúa siguiendo su cauce hasta el límite con el Distrito Federal en la zona Oeste, sigue por dicho límite en dirección norte hasta la autopista México-puebla, sobre esta dobla hacia el noroeste hasta

el volcán de caldera, el cual bordea en su vertiente sur hacia una distancia aproximada de ochocientos metros desde donde se dirige al sureste hasta encontrarse con la línea del ferrocarril México-Cuautla, la cual continúa en dirección Noroeste hasta el punto de origen en la poligonal.

Artículo 11. Para su organización territorial y administrativa el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, se encuentra dividido legalmente en treinta y seis colonias y una cabecera municipal.

1. Alfredo Baranda;
2. Alfredo del Mazo;
3. Américas I Sección;
4. Américas II Sección;
5. Ampliación Santa Catarina;
6. Avándaro;
7. Carlos Salinas de Gortari;
8. Cerro del Marqués;
9. Concepción;
10. Darío Martínez I Sección;
11. Darío Martínez II Sección;
12. Del Carmen;
13. El Agostadero;
14. El Triunfo;
15. Emiliano Zapata;
16. Guadalupana I Sección;
17. Guadalupana II Sección;
18. Independencia;
19. Jardín;
20. La Asunción;
21. María Isabel;
22. Niños Héroes I Sección;
23. Niños Héroes II Sección;
24. Providencia;
25. Real de San Martin;
26. Santa Catarina;
27. Santa Cruz;
28. Santiago;
29. San Isidro;
30. San Juan Tlalpizáhuac;
31. San Miguel Xico I Sección;
32. San Miguel Xico II Sección;
33. San Miguel Xico III Sección;
34. San Miguel Xico IV Sección;
35. San Martín Xico La Laguna; y
36. San Miguel las Tablas

Artículo 12. El Municipio para su organización territorial interna se divide en manzanas y para la administrativa se divide en treinta y seis Delegaciones que fungirán en sus respectivas colonias de acuerdo a su competencia.

Artículo 13. De acuerdo al número de habitantes o las necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación y circunscripción de las colonias y en su caso de los sectores y manzanas; lo anterior de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal con las limitaciones que se encuentran de manera expresa en las leyes aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACION MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. La población del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad se compone de todas aquellas personas que residan en él, ya sea temporal o permanentemente y podrán tener las siguientes calidades:

Artículo 15. Podrán adquirir la vecindad de este Municipio las personas que teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia y además, se inscriban en el padrón municipal acreditando por cualquier medio de prueba su domicilio en el territorio del Municipio, así como su modo honesto de vivir.

Artículo 16. La calidad de vecino se pierde en los siguientes casos:

I. Por renuncia expresa ante el Secretario del Honorable Ayuntamiento;
II. Por desempeñar cargos de elección popular fuera del Municipio;
III. Por la ausencia legalmente declarada por más de seis meses fuera del

territorio municipal;

IV. La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en razón de la realización de estudios; y

V. Para el caso de las fracciones anteriores el Secretario del Honorable Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva, haciendo la anotación correspondiente en los padrones municipales;

CAPÍTULO SEGUNDO.DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 17. La población del Municipio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

I.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular y participar en los asuntos políticos del Municipio, excepto los de calidad extranjera;

II.- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones de la administración pública municipal, así como para ser Autoridades Auxiliares;

III.- Participar en las distintas comisiones, consejos y comités que se integran dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos y fines del Municipio;

IV.- Recibir y utilizar los servicios públicos y demás bienes de uso común teniendo en cuenta la racionalidad de los mismos, así como su cuidado en los términos que determine este bando y sus reglamentos respectivos;

V.- Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI.- Ejercer su derecho de manifestación, no atentando contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles o inmuebles públicos municipales, privados; debiéndose realizar de manera pacífica y con respeto a las disposiciones legales;

VII.- El derecho de petición que se deberá de ejercer por escrito de manera pacífica y respetuosa; así como el Acceso a la información Pública que también puede hacerse a través de medios electrónicos pero también por escrito.

VIII.- El presentar quejas o denuncias contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; ante la contraloría municipal, fuero común, mesa de responsabilidades de los servidores públicos o fuero federal; y

IX.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

B. Obligaciones

I. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que estas mismas emitan;

II. Asistir a los citatorios que por escrito les haga llegar la autoridad municipal;

III. Proporcionar con veracidad y sin demora, dentro de los plazos previstos en los ordenamientos legales correspondientes la información que las autoridades municipales les soliciten;

IV. Informar a las autoridades municipales correspondientes de la comisión de un delito o falta;

V. Cumplir con el pago de contribuciones y derechos que señalé el Código Financiero;

VI. Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el plan de desarrollo urbano municipal y conforme a las disposiciones legales correspondientes;

VII. Identificar su domicilio particular y comercial colocando en un lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad municipal;

VIII. Bardar o cercar los predios baldíos de su propiedad;

IX. Inscribirse en los padrones federales, estatales y municipales;

X. Mantener limpio el frente de su domicilio, así como las áreas públicas que utilicen y participar con el Ayuntamiento en la limpieza de los bienes de uso común;

XI. Dar buen uso a los bienes de uso común y al patrimonio público municipal;

XII. Regularizar su situación jurídica, fiscal o administrativa ante las autoridades, en materia de catastro, actividad comercial, servicio de agua potable y alcantarillado y de construcción; cumpliendo los requisitos que establezca el Ayuntamiento, conforme a la legislación aplicable en la materia;

XIII. Abstenerse de arrojar desechos líquidos y/o sólidos, basura, sustancias toxicas, o todas aquellas que puedan perjudicar la salud o bienestar de las personas, en instalaciones de agua potable y drenaje, vía pública, espacios de uso común y en general en cualquier lugar que no haya sido destinado para tal fin;

XIV. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, manejar adecuadamente sus heces, proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas. Deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

XV. Respetar los señalamientos de vialidad que la autoridad municipal establezca, con la finalidad de hacer efectiva la movilidad urbana y cultura peatonal en el Municipio; y

XVI. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS EXTRANJEROS

Artículo 18. Los extranjeros conforme los requisitos establecidos por la ley, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos

I. Gozar de la protección de las leyes y ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de los servidores públicos;

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

III. Usar con sujeción a las leyes, este Bando y los reglamentos municipales, las instalaciones y servicios públicos municipales.

b) Obligaciones

Son obligaciones de los extranjeros que se encuentran dentro del territorio municipal las siguientes:

I. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos municipales y todas aquellas normas de carácter general que dicte el Ayuntamiento; y

II. Para cualquier acto jurídico que se pretenda realizar por parte de un extranjero ante las autoridades municipales, deberá contar con su registro en el padrón municipal de habitantes y acreditar necesariamente su estancia legal en el territorio nacional.

CAPÍTULO CUARTO.DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Artículo 19. El padrón municipal está compuesto por los registros de información de los habitantes del Municipio y está a cargo del Secretario del Honorable Ayuntamiento y se integra de la siguiente forma:

I. Sección de vecinos; y

II. Sección de extranjeros.

En cada sección se anotarán los nombres completos, apellidos, edad, sexo, origen, domicilio, ocupación y estado civil de los habitantes y extranjeros, así como demás datos que aseguren una mejor clasificación de la información.

Artículo 20. Todos los extranjeros que lleguen al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberán inscribirse en el padrón municipal de habitantes, acreditando su legal ingreso y estancia en el país.
El padrón municipal deberá mantenerse actualizado año con año.

TÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 21. El gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y trece Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del Municipio, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ella emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 22. El Ayuntamiento tendrá su domicilio oficial y legal en el edificio que ocupa el palacio municipal, solamente con la aprobación de la legislatura local podrá cambiar su residencia en forma permanente o temporal a otro lugar dentro de territorio municipal.
El Presidente Municipal es el responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados, quien podrá ejecutarlas por sí mismo o por conducto de las Dependencias y Entidades administrativas municipales.

Artículo 23. El Ayuntamiento para efecto de definir las políticas generales del gobierno y administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio y organización política; se reunirá en sesión denominada Cabildo, presidida por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en casos de urgente resolución, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y su reglamento interno de sesiones de cabildo Las sesiones de cabildo podrán declararse permanentes cuando la importancia del asunto lo amerite.
El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán voz y voto; Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.
Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará el nombramiento o remoción de los siguientes servidores públicos:

I. El Secretario del Ayuntamiento;
II. El Tesorero municipal;
III. El Contralor interno municipal;
IV. Secretario Técnico de Gabinete
V. Los Titular es de las Unidades Administrativas; y
VI. Los Titular es de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento las establecidas en el artículo 31 de la Ley orgánica; así como las que les confieren los diversos ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 25. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones se señalan en el artículo 91 de la Ley Orgánica así como las funciones que de manera expresa le sean conferidas por el Ayuntamiento y el Presidente municipal, así como las que señala el presente Bando y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias

y Unidades Administrativas, que en cada caso acuerden los integrantes del Ayuntamiento; la cual está constituida por una estructura Orgánica, que actúa para el cumplimiento de sus objetivos, de manera programada, con base en las políticas establecida en el Plan de Desarrollo Municipal y las que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 27. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento, se auxiliará de las siguientes Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos e Instituciones, las cuales estarán a subordinadas al Presidente Municipal:

I.- DEPENDENCIAS

a. Secretaria del Honorable Ayuntamiento;
b. Tesorería;
c. Contraloría; y
d. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

II.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENOMINADAS DIRECCIONES:

a. Administración;
b. Jurídico;
c. Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras;
d. Cronista Municipal;
e. Asuntos Metropolitanos;
f. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;
g. Seguridad Pública;
h. Gobierno;
i. Participación Ciudadana;
j. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
k. Servicios Públicos;
l. Desarrollo Económico; y
m. Dirección de Industria, Comercio y Normatividad
n. Desarrollo Social

Artículo 28. La Administración Pública Descentralizada, está integrada por Organismos Auxiliares, con personalidad jurídica y patrimonio propios y son:

I. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.);
II. Organismo Público Descentralizado de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.);
III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad (IMCUFIDEV); y
IV. Oficialías del Registro Civil I, II, III y IV.

Artículo 29. Las Dependencias, Unidades, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinar entre si sus actividades y proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades administrativas del Municipio, evitando la invasión de competencias y atribuciones.

Artículo 30. Las Dependencias, Instituciones Organismos y Direcciones de la Administración Pública Municipal deben siempre fundar y motivar todos sus actos que realicen, conforme a las leyes Estatales, Bando Municipal y reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 31. Las facultades que las leyes Estatales, el presente Bando y los reglamentos municipales confieran a las Dependencias y Unidades administrativas antes señaladas, se ejecutarán a través del Titular de cada dependencia, el cual actuará en estricto apego a los ordenamientos antes señalados.

Artículo 32. Las Dependencias Instituciones Organismos y Direcciones de la Administración Pública, contarán con un manual de organización y de procedimientos para su mejor funcionamiento, mismo que deberán mantenerse siempre actualizados. Los manuales serán aprobados por el Ayuntamiento, y publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 33. Las Dependencias, Instituciones Organismos y Direcciones de la Administración Pública municipal, contarán con un Departamento Jurídico o asesor jurídico, según sea el caso, para el despacho de los asuntos propios de su naturaleza; pudiendo en su caso establecer los procedimientos administrativos

que procedan.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 34. El Presidente Municipal para el mejor desempeño de sus actividades, contara con un Secretario Particular, quien será el enlace directo y permanente entre el Ejecutivo Municipal y la Administración Pública Municipal; asimismo será el responsable de llevar el control de la Agenda del Presidente Municipal y atender los asuntos que este le encomiende.

Artículo 35. La Presidencia Municipal difundirá, entre la población municipal, autoridades Estatales y Federales, las actividades, eventos, programas y demás normas de carácter general que apruebe el Ayuntamiento, implementando los mecanismos de diseño, organización y planeación, a través de la Gaceta Municipal y los medios de comunicación que considere necesarios; además de implementar la política pública con los medios de comunicación nacionales, locales, regionales y municipal, a través de la Coordinación de Comunicación Social, que dependerá del Ejecutivo Municipal.

Artículo 36. La Presidencia Municipal coordinara la Planeación Estratégica a través de la Subdirección correspondiente, misma que se regirá en términos de lo que establece la Sección Octava del Presente Bando.

Artículo 37. La Secretaria del Honorable Ayuntamiento, a través de su Titular desempeñará las siguientes funciones:

I. Validar con su firma los actos jurídicos y administrativos del Ayuntamiento, requisito sin el cual serán nulos;

II. Actuar como vínculo permanente en las relaciones internas de las Dependencias y Unidades administrativas;

III. Elaborar el padrón municipal de habitantes;

IV. Expedir constancias de vecindad, identidad, dependencia económica, de residencia, ingresos y copias certificadas de los documentos planos y expedientes que obren en los archivos de las Dependencias y unidades administrativas previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, y pago de derechos en la Tesorería Municipal;

V. Convocar preparar y asistir a las reuniones que se requieran en el Ayuntamiento, levantando las actas o minutas correspondientes; entregando copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles;

VI. Llevar un control de los libros de actas de cabildo, así como informar en la primera sesión de cabildo de cada mes sobre los asuntos resueltos, así como la situación y avance de los que falta por atender;

VII. Instrumentar lo necesario para cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones de los integrantes del Ayuntamiento;

VIII. Organizar y/o coordinar los actos cívicos del gobierno municipal;

IX. Coordinar y supervisar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento y la tramitación y expedición de la Clave Única de Registro de Población Clave Única de Registro de Población (CURP);

X. Establecer las políticas para la asignación, control y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento; a través del departamento de Patrimonio Municipal;

XI. Autorizar el uso temporal hasta por treinta días de plazas y espacios públicos, siempre y cuando la actividad solicitada se apegue a los lineamientos de conservación, preservación y utilización del patrimonio cultural atendiendo a la naturaleza con la que fueron creados;

XII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite, por lo que tendrá a su

cargo la Oficialía de Partes;

XIII. Publicar en la Gaceta Municipal los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general conforme la Ley Orgánica.

XIV. Expedir las constancias de no afectación de bienes del dominio público, previo reporte técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

XV. Tener a su cargo y resguardo el archivo general del Ayuntamiento; y

XVI. Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 38. La Secretaría Técnica de Gabinete depende directamente del Presidente Municipal, tiene como funciones y atribuciones, a través de su Titular, la vinculación y coordinación institucional entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, llevando a cabo los registros y seguimiento de los acuerdos que se generen entre estas y el Secretario del Honorable Ayuntamiento, así como su evaluación y demás actividades que de acuerdo a su reglamento correspondiente se le confiere, en consecuencia instrumentará lo necesario para cumplir las distintas disposiciones e instrucciones del Presidente Municipal.

Artículo 39. El Ayuntamiento a través de la a Secretaría Técnica de Gabinete además, tendrá a su despacho la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; con base a su competencia territorial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se conducirá con estricto apego para atender y desahogar el derecho que asiste a cualquier persona para solicitar y recibir información pública generada o administrada que tenga en posesión.

Artículo 40. Toda persona tiene derecho al acceso a la información pública municipal misma que se hará preferentemente a través de los medios electrónicos pero también por escrito previo cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes vigentes correspondientes; así como la restricción cuando se trate de información clasificada.

Artículo 41. El acceso a la información pública municipal, será permanente y gratuita, la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

Sólo se proporcionará la información pública que requiera el solicitante y que obre en sus archivos, no estando obligado a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 42. El Ayuntamiento contará con un Comité de Información, una Unidad de Información y el órgano equivalente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

I. El Comité de Información coordinará y supervisará el exacto cumplimiento de la ley en la materia, estableciendo lineamientos que eficiente la mejor atención de las solicitudes de los particulares, aprobando también la clasificación de la información;

II. La Unidad de Información es el área responsable para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública municipal, misma que a través de su Titular fungirá como enlace entre éste y los solicitantes, tramitando así internamente la solicitud de información confidencial o reservada; y

III. El órgano equivalente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá por objeto establecer lineamientos para la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública municipal y a la protección de datos personales, formulando recomendaciones, conociendo y resolviendo los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de los actos del sujeto obligado, siendo en este caso el Ayuntamiento y las demás que señale la ley estatal en la materia.

Artículo 43. Cualquier persona podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizados de solicitudes respectivo. La solicitud por escrito deberá contener:

I. Nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y en su caso correo electrónico;

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;

III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y

IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

Artículo 44. La Tesorería Municipal es la Dependencia responsable de administrar la Hacienda Pública Municipal, coordinar y concentrar la recaudación de todos los ingresos municipales; así como de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos municipales; mantener al día el estado contable de la Hacienda Pública municipal, actuando siempre con probidad y honestidad en su encargo y conforme a las atribuciones que le otorgue la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos administrativos aplicables, teniendo a su cargo los departamentos administrativos necesarios, para el mejor desempeño de sus funciones, asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

Las Dependencias o Unidades administrativas que no constituyan autoridad fiscal, pero que realicen tramites o servicios, por la cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero, y demás normatividades administrativas aplicables; requisitarán sin excepción alguna órdenes de pago con el objeto de que la Tesorería Municipal realice el cobro y expida el recibo correspondiente.

Artículo 45. La Tesorería Municipal además de las atribuciones que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica, desempeñara las siguientes funciones:

I. Tener a su cargo el Departamento de Catastro Municipal;

II. Proporcionar a los contribuyentes la información que soliciten, así como la orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de pago;

III. Integrar los informes mensuales y anuales que exige el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con apego a las normas contables establecidas en el manual de contabilidad gubernamental;

IV. Implementar los Procedimientos Administrativos de Ejecución cuando así procedan;

V. Proporcionar a las Dependencias y Unidades administrativas que así lo requieran los formatos de órdenes de pago necesarios para que se realice el entero correspondiente por los servicios o tramites solicitados; y

VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. La Contraloría Municipal es el órgano de control interno municipal, misma que ejerce las funciones que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal; el cual tiene como principal prioridad la atención a la ciudadanía respecto de las quejas y denuncias que se realizan en contra de los actos que cometan los servidores públicos de este Municipio; además desempeñara las siguientes funciones:

I. Recepción de quejas y denuncias en contra de los servidores públicos por designación y no por elección popular y

que pertenezcan a la administración pública de este Municipio;

II. Levantar actas administrativas en contra de los servidores públicos cuando se detecten presuntas irregularidades cometidas por estos;

III. Realizar revisiones e inspecciones a las distintas áreas de la administración pública municipal, tanto operativas como recaudatorias;

IV. Vigilar y orientar a las Dependencias y Unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones, a efecto de que no incurran en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones;

V. Supervisar y vigilar las actividades que realicen las oficialías mediadoras-conciliadoras y calificadoras, el cual deberá de revisar por lo menos dos veces en el mes correspondiente, solicitando para ello la estadística o registro de actividades, apoyándose en los informes que le solicite a la Dirección de Seguridad Pública, así como en el libro de gobierno que se lleve al interior de cada oficialía en coordinación institucional con la Presidencia Municipal, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos y el Síndico Municipal; y

VI. Las demás que señalen las diversas disposiciones legales aplicables.

SUB- SECCIÓN UNICA
DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 47. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos garantizara la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, este es un órgano público y permanente que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de las posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público municipal; asimismo llevará el seguimiento de las recomendaciones que el Organismo Estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento y elaborará y rendirá oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la autoridad municipal, vigilando en todo momento que se realice conforme a los lineamientos establecidos; coadyuvando para ellos las unidades administrativas para el fiel cumplimiento.

Además deberá rendir al Ayuntamiento un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la comisión de Derechos Humanos del Estado de México con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica, el reglamento de organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos estará a cargo de un Titular que será designado mediante convocatoria abierta que emita el Ayuntamiento, de dichos aspirantes la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, propondrá una terna misma que será presentada a los integrantes del Ayuntamiento para que en sesión de Cabildo designen al más apropiado.

Artículo 49. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene a su cargo la difusión, promoción y capacitación sobre los derechos humanos, enfocado a las instituciones educativas y Dependencias de Gobierno, así como a la ciudadanía en general.

SECCIÓN TERCERA.DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 50. La Dirección de Administración es a través de su Titular, la responsable de proporcionar a las áreas administrativas los

recursos humanos, materiales y servicios, para el mejor funcionamiento y desempeño en las actividades administrativas, mediante la organización, supervisión y control de cada uno de estos, y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tendrá a su cargo el control, resguardo, manejo y vigilancia los bienes muebles vehiculares, propiedad de este Ayuntamiento;

II. Será la responsable de implementar la logística necesaria para los eventos públicos de la Administración Municipal;

III. Elaborar la Nómina de Dietas, Administrativa y Operativa;

IV. Realizara la instalación, mantenimiento y actualización del Sistema y red Informático en cada una de las Dependencias y Unidades Administrativas;

V. Administrar, distribuir y operar conforme a la ley Federal y Estatal de Coordinación Fiscal los fondos que conforman el ramo 28 y 33;

VI. Regular y operar el Programa de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Estadía;

VII. Mantener limpias las instalaciones del Palacio Municipal a través del Departamento de Intendencia;

VIII. Realizar las licitaciones pública municipales en su ámbito;

IX. Distribuir los recursos provenientes de los diferentes programas para ser otorgadas en beneficio de los Ciudadanos de este Municipio;

X. Administrar un fondo revolvente para el cumplimiento de sus funciones; y

XI. Las demás que determine el Ayuntamiento, el presente Bando y otras disposiciones legales.

Artículo 51. La Dirección Jurídica, es la encargada a través de su Titular de apoyar al Ayuntamiento, sus Dependencias y Unidades Administrativas en todos aquellos actos de orden jurídico-legal, defendiendo los intereses de este, ante cualquier instancia judicial o administrativa, siempre y cuando dichos asuntos se deriven del ejercicio de sus funciones como Servidores Públicos. Asimismo coadyuvará con las diversas Dependencias y Unidades Administrativas, que así lo soliciten, en la medida de sus posibilidades asesorando, proponiendo y emitiendo su opinión en todos aquellos asuntos de orden legal, sin invadir esferas de competencias; será la responsable de proponer al Ayuntamiento las normas de carácter municipal necesarias para el buen desempeño del ejercicio administrativo a través del Departamento de Reglamentación Interna y será la responsable de tramitar y substanciar las rescisiones, demandas y remociones de los Servidores Públicos en materia laboral, a través del Departamento correspondiente;

Además brindara Asesoría Jurídica que sea solicitada por los habitantes del Municipio de manera gratuita.

Artículo 52. La Dirección de Asuntos Metropolitanos, promoverá y mantendrá la eficaz interacción entre los tres niveles de gobierno y la iniciativa privada en las comisiones metropolitanas, para alcanzar una eficaz coordinación y aplicación de políticas públicas orientadas a mantener el desarrollo sustentable en el ámbito metropolitano.

I. Por lo que se encargará de la elaboración de planes metropolitanos por lo cual el Ayuntamiento deberá en forma coordinada:

a) Conformar comisiones metropolitanas intermunicipales;

b) Promover y gestionar la celebración de convenios entre el Ayuntamiento, la Federación, los Estados, los Municipios limítrofes y el Distrito Federal; y

c) Publicar en la Gaceta Municipal los acuerdos y convenios que se suscriban, para dar cumplimiento a los planes metropolitanos.

I. Considerar la perspectiva de coordinación intergubernamental;

II. Proponer y promover previo estudio técnico, soluciones a la problemática social que permitan el desarrollo sustentable de nuestra entidad, Municipio s y delegaciones que forman parte de la Zona Metropolitana del valle de

México;

III. Instaurar los medios idóneos que permitan que los proyectos tendientes al desarrollo social se gestionen, procesen y concluyan satisfactoriamente, coordinándose en todo momento con los Municipio s que adopten el proyecto y se beneficien en común, dando seguimiento a los acuerdos que el Presidente y/o el Ayuntamiento estimen pertinentes aplicar, sujetándose a lo establecido por las diferentes instancias gubernamentales que otorguen el proyecto en los temas de agua y drenaje; Desarrollo Urbano y Vivienda; Seguridad Pública; Protección Civil; Medio Ambiente; transporte terrestre; servicios públicos; educación; cultura; salud y deporte;

IV. Gestionar ante las diferentes instancias gubernamentales los programas y proyectos que en conjunto con los Municipio s y/o delegaciones que comprenden la zona metropolitana, estimen necesarios en favor de su población, sin importar la jurisdicción y demarcaciones territoriales, esto en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Metropolitano Estatal;

V. Corresponde a la Dirección realizar los actos necesarios para garantizar a toda persona dentro del territorio del Municipio, el libre ejercicio de los derechos y libertades en materia religiosa previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como de su Reglamento.

VI. Gestionar la celebración de convenios de coordinación o colaboración en materia de asuntos religiosos con la secretaría de gobernación, autoridades estatales, municipales y del distrito federal

VII. Apoyar en la conducción de las relaciones del presidente municipal con las asociaciones, iglesias, agrupaciones, instituciones y organizaciones religiosas; y

VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que le encomiende el presidente municipal

Artículo 53. El Ayuntamiento con el objeto de recolectar la memoria social del Municipio, la promoción, difusión y rescate del patrimonio cultural, así como narrar los acontecimientos de interés histórico; designara mediante convocatoria abierta al Cronista municipal en sesión de cabildo, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica.

Una vez designado el Cronista Municipal, el Ayuntamiento convocara a los sectores Público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del cronista municipal.

El Cronista Municipal tendrá entre otras funciones las siguientes:

I. Dar a conocer a la población a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio;

II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del Municipio;

III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;

IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio; y

V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipal.

Artículo 54. El Ayuntamiento de acuerdo a su disposición presupuestal, asignara el recurso humano y material necesario para el ejercicio de las funciones del Cronista Municipal.

Artículo 55. El Presidente Municipal, es el jefe inmediato de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, quien encomendara al Titular de esta, el cumplimiento de los objetivos de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre mantendrá su atlas de Riesgo vigente y para ello se regirá por lo dispuesto en el libro II del presente bando.

Artículo 56. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, estará bajo el mando del Presidente Municipal, quien encomendará al Titular de la Dirección Pública Municipal, que tendrá a su cargo el cuerpo Preventivo de Seguridad Pública municipal; mismo que tiene

funciones y atribuciones que se asignan conforme a lo dispuesto en el Libro II del presente bando, su respectivo reglamento y las leyes aplicables en la materia; en adhesión al mando único a través de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México.

Artículo 57. La Dirección de Gobierno, es la encargada a través de su Titular de:

Establecer y operar un sistema de investigación a través de censos e información que contribuya a preservar la estabilidad dando sustento a la gobernabilidad democrática del Municipio;

I. Preparar estudios de carácter político, económico y social y desarrollo del Municipio;

II. Realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos encomendados por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento;

III. Informar oportunamente al Presidente Municipal acerca de las peticiones de la ciudadanía así como de las mesas de trabajo que se lleven a cabo entre comunidad y gobierno;

IV. Será la responsable de coordinar y supervisar, conforme lo que establece la ley orgánica, el presente bando y reglamentos de carácter municipal, la participación social y ciudadana, a propósito de la elección de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana; pudiendo auxiliarse para ello de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal; y

V. Coordinar y supervisar las actividades que desempeñen las Autoridades Auxiliares, así como los consejos de participación ciudadana, invitándolos por escrito a todos aquellos eventos que por su naturaleza y funciones se requiera su presencia;

VI. Formar parte del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, en calidad de Secretario Ejecutivo y de acuerdo a sus facultades, implementar lo necesario para las sesiones correspondiente;

VII. Mantener las relaciones y enlace político y administrativo con las Dependencias del gobierno federal, estatal y todas aquellas que vayan enfocadas con el progreso del Municipio; y

VIII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables

Artículo 58. La Dirección Participación Ciudadana a través de su Titular , es la encargada de la Vinculación Ciudadana, de la Ventanilla Única y del Centro de Servicios de Atención Ciudadana, por lo que atenderá y canalizara las solicitudes de los particulares a las instancias correspondientes así como recibir peticiones, quejas, propuestas o sugerencias de los ciudadanos de manera personal o por medio del trabajo de campo y gestionarlas ante las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal correspondientes, que habrán de prestarles el servicio público que requieran; además de crear mecanismos de cultura cívica.

Artículo 59. La Dirección de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y ejecutar las acciones municipales, estatales y Federales en materia de participación Ciudadana;

II. Gestionar las necesidades sociales de la comunidad ante los distintos niveles de gobierno;

III. Promoverá acciones para el Desarrollo Social;

IV. Establecer y Operar la red Municipal de Acción Social;

V. Apoyar en el desarrollo de las actividades de las Audiencias Itinerantes del Presidente Municipal;

VI. Promover y dar difusión a los programas preventivos, regulativos, correctivos, sociales, asistenciales, y de promoción con que cuentan el gobierno Municipal Estatal y Federal;

VII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de Desarrollo Social;

VIII. Coadyuvara en acciones de Seguridad Escolar, consejos gubernamentales, seguridad pública y sectoriales;

IX. Orientar a los particulares en la Gestión

de Trámites y Servicios Municipales y Estatales;

X. Recibir las solicitudes de trámites y Servicios Municipales a través de la Ventanilla Única que demanda la Ciudadanía, asignándoles el folio de trámite correspondiente

XI. Gestionar ante las diversas áreas la oportuna atención de las solicitudes;

XII. Expedir las Ordenes de pago que correspondan; y

XIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA.
DE LA OBRA PÙBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 60. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el rubro de obra, a través de su Titular es la responsable de planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, suspender, reanudar, conservar y mantener la obra pública municipal y servicios realizada con fondos Federales, Estatales, Municipales, y/o de la comunidad y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

II. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines

III. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

IV. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

V. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obra pública y servicios relacionados;

VI. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

VIII. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

IX. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

X. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XI. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XIV. Establecer los lineamientos para la

realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XV. Validar para su pago, el avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XVI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XVII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XVIII. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;

XIX. Colocar topes en las vialidades de éste Municipio; para tal efecto se realizará la inspección y se emitirá el dictamen correspondiente;

XX. Conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial local, ocupándose de pinta de guarniciones, pinta guiones, diagramáticos, trabajos de bacheo y retiro de escombros que con motivo de sus trabajos obstruyan el flujo vial, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos en materia de transporte;

XXI. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXII. Proyectar, formular y proponer al Ayuntamiento el programa anual de obra, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio;

XXIII. Convenir, finiquitar e iniciar el procedimiento administrativo de recisión de los contratos que de ella emanen;

XXIV. Atender las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación, y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;

XXV. Evaluar y organizar la construcción de escuelas, bibliotecas, museos, Centros de Servicio Social, Cultural y Deportivo a su cargo;

XXVI. Evaluar y organizar la construcción y rehabilitación de puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base a los lineamientos que se determinen las leyes de la materia;

XXVII. Ejercer el presupuesto asignado y aplicar sus programas;

XXVIII. Asegurar la integración de comités Ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal;

XXIX. Vigilar y efectuar en la medida de sus atribuciones las convocatorias para la licitación de obra pública;

XXX. Vigilar y realizar la programación para la construcción y mantenimiento de avenidas, calles, caminos y todo tipo de vialidades municipales; y

XXXI. Las demás que determine el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 61. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo urbano, en materia de uso de suelo, ordenamiento territorial y urbano, es el responsable del ordenamiento, planificación, administración urbana con el objeto procurar un desarrollo integral y armónico del municipio; preservando sus recursos naturales y áreas ecológicas; así como el crecimiento ordenado de los Asentamientos Humanos, vigilando en todo momento el adecuado uso de suelo; en concordancia con el Plan Municipal de

Desarrollo Urbano, por lo que tendrá además las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;

II. Participar en la elaboración y modificación del plan regional de desarrollo urbano, cuando incluya parte o la totalidad del territorio municipal de valle de Chalco solidaridad;

III. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

IV. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;

V. Ejercer derecho de preferencia indistintamente con el estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;

VI. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables a su territorio;

VII. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle de los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

VIII. Expedir cédulas informativas de zonificación; licencias de uso de suelo, y licencias de construcción;

IX. Expedir licencias de uso de suelo de impacto regional;

X. Intervenir con las Secretarias Estatales de Agua y Obra Pública, así como la Secretaria de Agua, obra pública e infraestructura para el desarrollo, en la suscripción de convenios urbanísticos;

XI. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos con los planes de desarrollo urbano y sus programas;

XII. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial; por lo que a su vez solicitara la cedula de evaluación ambiental que emitirá la Dirección de Servicios Públicos en materia del Medio Ambiente;

XIII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos preservando el ordenamiento territorial;

XIV. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares de acuerdo al Código Administrativo para el Estado de México, así como el código penal vigente;

XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;

XVI. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;

XVII. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio;

XVIII. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el gobierno estatal las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen un testimonio valioso de la historia, con el objeto de forjar una cultura dentro de la población del municipio. Para tal efecto vigilara de manera permanente que en las zonas antes referidas no se coloquen anuncios de cualquier tipo, cualquier contravención a lo anterior será sancionada conforme a los ordenamientos legales aplicables;

XIX. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

XX. Vigilar la observancia del Plan de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, así como la consecuente utilización del uso del suelo, para

tal efecto se llevará a cabo visitas de inspección, para cerciorarse del cumplimiento de las autorizaciones emitidas por la dirección de desarrollo urbano;

XXI. Vigilar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales, de servicios públicos o de equipamiento urbano, reúnan las condiciones necesarias de seguridad y se encuentren apegadas a lo establecido por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo, así como al Plan Municipal de Desarrollo Urbano Municipal;

XXII. Regular y Vigilar la propiedad en régimen de condominio en cumplimiento a la ley de la materia;

XXIII. Promover, gestionar, concertar y ejecutar programas de regularización de construcción en beneficio de la población; y

XXIV. Vigilar que los predios baldíos que tengan basura sean limpiados por sus propietarios.

XXV. Imponer las sanciones que correspondan que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano; así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que fueren procedentes;

XXVI. Auxiliarse de la fuerza pública cuando fuere necesario;

XXVII. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del Municipio, así como las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condóminos conforme la Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento;

XXVIII. Proponer cambios de Uso de Suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, así como compatibilidad de usos, destinos, relotificaciones, reservas, subdivisiones, régimen de propiedad en condominio, estructura para publicidad exterior y anuncios, otorgando en caso procedente la Licencia correspondiente, previo pago que se realice a la tesorería municipal;

XXIX. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento en materia de Desarrollo Urbano;

XXX. Celebrar órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación, y seguimiento en materia de Desarrollo Urbano;

XXXI. Vigilar, reportar, e iniciar los trámites aplicables correspondientes sobre las construcciones en procedo de los conjuntos urbanos, terminadas o en demolición, para notificar si se ajustan o no a las disposiciones aplicables;

XXXII. Evaluar y expedir licencias de construcción especial, registros de obra terminada, registros por acuerdo, autorización de uso y ocupación, que sean solicitados; y

XXXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 62. Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, mediante la expedición de licencias de uso de suelo y de construcción municipal, las cuales contemplarán la normatividad prevista en la clasificación de usos de suelo, contenida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y con estricto apego a lo dispuesto por el Código Administrativo, así como su respectivo reglamento, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales aplicables. Estableciendo que esta Dirección carece de facultades conciliatorias en asuntos de carácter estrictamente particulares.

Artículo 63. Para el caso de locales comerciales o de prestación de servicios, la licencia de uso de suelo se expedirá con la observancia del uso de suelo específico; de no respetarse el uso específico de suelo de dicha licencia, esta será nula de pleno derecho, sin necesidad de previa declaración, independientemente que se haya realizado el pago de los derechos ante la Tesorería Municipal, mismo que no se podrá reembolsar aunque el particular así lo solicite.

Artículo 64. Para la construcción de obra nueva, construcción de edificaciones en régimen de condominio, la ampliación o modificación de

la ya existente, reparación, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable y drenaje realizadas por los particulares, el cambio de la construcción existente a régimen de condominio, ocupación de la vía pública, modificación del proyecto de una obra autorizada, la construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, alineamientos y número oficial, se requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento, expedido a través del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, una vez cumplidos los requisitos establecidos por los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 65. El incumplimiento o contravención a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, establecidas en el presente Bando, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, acuerdos, reglamentos municipales y en general las disposiciones que acuerde el Ayuntamiento, así como lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos, realizará el procedimiento sancionador de acuerdo a lo establecido en este último, con independencia de las responsabilidades y sanciones civiles o penales que corresponda.

Artículo 66. Para la realización y/o inversión de una obra pública Federal, Estatal o Municipal en un área de equipamiento urbano propiedad del Municipio, requerirá del dictamen técnico que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 67. En caso de que el particular no cuente con las autorizaciones correspondientes o en su caso no las respete, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano podrá iniciar el Procedimiento Administrativo correspondiente de acuerdo a lo estipulado por el Código de Procedimientos Administrativos a fin de sancionar las faltas o infracciones cometidas emitiendo la resolución que conforme a derecho proceda, pudiendo sancionar dichas faltas en términos de lo dispuesto por el artículo 5.63 del Libro Quinto y 18.71 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo. En lo que se refiere a las multas se pagaran inmediatamente en la Tesorería Municipal.

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano contará con un Departamento Jurídico, el cual a través de su Titular está facultado para instaurar los Procedimientos Administrativos necesarios que se mencionan en el párrafo que antecede, a excepción de las resoluciones administrativas mismas que deberán ser dictadas por el Titular de la Dirección.

Artículo 68. Tratándose de hoteles, moteles, bares, centros de espectáculos, gasolineras, estaciones de carburación de gas, desarrollos habitacionales, desarrollos industriales, desarrollos turísticos, centros comerciales, hospitales, escuelas, bodegas al mayoreo y bases de transporte, se deberá recabar la autorización expresa del Ayuntamiento previa obtención de la cédula de evaluación ambiental por parte de Dirección de Servicios Públicos en materia de medio ambiente, sin demerito de lo que al respecto regula la Tesorería Municipal en razón al pago de los derechos correspondientes.

Artículo 69. Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano vigilar que todo material de construcción no obstruya la vía pública, asimismo establecerá medidas y ejecutara acciones en la esfera de su competencia a fin de evitar el tiro de material, relleno u otros materiales dentro de las áreas no urbanizadas y áreas protegidas por el Municipio; para efecto de tal mandato se estará a lo que sanciona el presente bando y los reglamentos municipales aplicables.

Cualquier material de construcción, relleno u otros materiales que se empleen, así como los escombros de las obras particulares deberán de estar colocados dentro del domicilio del interesado.

Artículo 70. Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de ella deberá, en un plazo que no exceda de veinticuatro días naturales, limpiar la vía pública que haya ocupado y retirar materiales y

escombros de los predios circundantes que hubiesen sido utilizados con motivo de la obra, debiendo en todo momento la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, vigilar que los particulares cumplan con lo antes estipulado, la omisión a dicho precepto, constituirá para el particular o personal jurídico colectivo la comisión de una falta administrativa, la cual sanciona el presente bando. Para efectos de este párrafo se vigilará que dichos materiales no sean depositados en la vía pública o espacios de uso común. Para el caso de que el interesado por causas de fuerza mayor o por falta de espacio desee hacer uso de la vía pública, por mayor tiempo del que se establece en el párrafo anterior, lo podrá hacer previo otorgamiento del permiso respectivo emitido por el Titular de la Dirección de Obras Públicas y desarrollo urbano, previo pago correspondiente.

Artículo 71. Para efectos del artículo anterior y en caso de que el particular no cuente con el permiso respectivo, el Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano podrá iniciar a través de su Departamento Jurídico el procedimiento administrativo, mismo que se desarrollará de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos, emitiendo de ser procedente en la resolución, la sanción correspondiente además del retiro de los materiales a costa del infractor y lo que también establezcan los ordenamientos de carácter municipal.

SECCIÓN QUINTA.DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 72. La Dirección de Servicios Públicos a través de su Titular, es la encargada de la organización, conservación, planeación, ejecución, control y administración de los servicios públicos que requiera la población; para tales fines las actividades administrativas de la Dirección a nivel municipal, serán acordes a lo que establezca el Ayuntamiento, el presente Bando, así como los reglamentos respectivos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 73. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tiende a satisfacer necesidades públicas de la comunidad y es realizada únicamente y exclusivamente por la Administración Municipal o por los particulares mediante concesión legalmente otorgada por el Ayuntamiento y que principalmente son:

I. Alumbrado Público;
II. Limpia y disposición de desechos sólidos;
III. Recuperación de Espacios Públicos como: calles, parques, jardines, áreas verdes; recreativas y deportivas;
IV. Embellecimiento y conservación de las colonias, centros urbanos y obras de interés social;
V. Panteones;
VI. Transportes; y
VII. Protección al Medio Ambiente.

Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población, que delegue o convenga con el Estado o la Federación, en términos de lo que establezca el Artículo 115 de la Constitución Federal y 125 de la Ley Orgánica.

Artículo 74. El Ayuntamiento tiene la facultad de aplicar las medidas y sanciones necesarias a quien destruya o haga mal uso de los servicios públicos que se prestan por parte del Municipio para la prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá coordinarse mediante convenios con el Estado o con otros Municipio s para la eficaz prestación de los mismos.

Artículo 75. Para la prestación del servicio público de panteones, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se señale en el reglamento de panteones municipal y demás disposiciones aplicables, se establece que los permisos para la permanencia de cadáveres inhumados, es de no mayor a siete años, trascurrido dicho tiempo se procederá a la exhumación correspondiente en términos de ley, sin derecho a refrendo.

Artículo 76. La Dirección de Servicios Públicos en materia de Transportes, a través de su Titular es el encargado del desarrollo de las

siguientes atribuciones:

I. Formular y ejecutar programas, sí como acciones de infraestructura vial local y el desarrollo del transporte en el territorio municipal;

II. Denunciar ante las autoridades correspondientes aquellos actos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y constituyen o puedan constituir infracciones o delitos en materia de comunicaciones y transporte;

III. Coordinarse con las Dependencias u Organismos Federales y Estatales competentes en materia de transporte; a efecto, de cumplir con los planes en esta materia; así mismo para mantener en perfectas condiciones el sistema vial;

IV. Realizar estudios que permitan establecer condiciones para ordenar el transporte público en el Municipio, en colaboración con la secretaria del transporte del gobierno estatal;

V. Promover la aplicación de programas de educación vial para peatones conductores y pasajeros;

VI. Coordinar con las autoridades correspondientes, las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y vehículos en caso de sismo, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;

VII. Fijar los lugares para el estacionamiento de vehículos dentro de la infraestructura vía local, cuidando en todo momento que no se interrumpa el flujo vial;

VIII. Otorgar permiso a las personas físicas y morales para el establecimiento de estacionamientos de servicio al público de vehículos, los cuales tendrán las instalaciones en óptimas condiciones para la seguridad de los vehículos y las personas;

IX. Otorgar visto bueno para el funcionamiento de escuelas de manejo;

X. Contar con un consejo municipal del servicio público de transporte;

XI. Vigilar que no se obstruyan las señalizaciones de tránsito;

XII. Realizar revisiones periódicas en coordinación con la delegación de transporte terrestre de la secretaria de transporte del estado de México y la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Seguridad Pública Municipal a los operadores del servicio de transporte público en términos del convenio respectivo para verificar que cuenten con la documentación requerida para prestar el servicio público; así también que no conduzcan en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante o de alguna sustancia toxica; contando para ello con un padrón actualizado;

XIII. Coadyuvar con la Secretaria de Seguridad Ciudadana, a efecto de que sean infraccionados los conductores que estacionen sus vehículos en avenidas primarias o que obstruyan el flujo vial y en su caso solicitar su remisión al corralón;

XIV. Vigilar que no se cause algún daño al pavimento, guarniciones y banquetas;

XV. Realizar conjuntamente con la Dirección de Desarrollo social en el rubro de Educación y Dirección de Seguridad Pública municipal, las acciones necesarias para implementar campañas en los planteles educativos a efecto de que los estudiantes aprendan el uso adecuado de las vialidades;

XVI. Proponer, liquidar y fiscalizar el pago de los derechos de estacionamiento en la vía pública y espacios de uso común en términos del Código Financiero;

XVII. Ejecutar de manera coordinada con la Tesorería Municipal, las disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento, referente a la

delimitación del uso de los cajones de estacionamiento, así como propiciar la correcta señalización de tránsito.

Artículo 77. El Ayuntamiento en relación a la concesión de servicios públicos a particulares deberá tomar en cuenta y observar las disposiciones siguientes:

I. El servicio, objeto de la concesión y sus características;

II. Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario, las que quedarán sujetas a la restitución y las que por naturaleza no sean susceptibles de ello;

III. Las obras e instalaciones propiedad del Municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV. El plazo de la concesión, que no podrá exceder del tiempo que establezca su contrato de acuerdo a las características del servicio;

V. Los horarios a que estará sujeto la prestación del servicio, los que serán aprobados o modificados por la autoridad municipal para que se garantice la regularidad en el servicio;

VI. El monto y forma de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Ayuntamiento por los derechos que se deriven de la concesión;

VII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

VIII. Las garantías que otorgará el concesionario en cualquiera de las formas previstas por la ley, para garantizar la eficaz prestación de servicio público concesionado;

IX. Los procedimientos de resolución, revocación, rescisión, cancelación y caducidad de la concesión; y

X. Todo aquello que se establece en la Constitución Federal y otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 78. La concesión de un servicio público municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto y estará sometida a los reglamentos respectivos y al convenio de concesión celebrado.

Artículo 79. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos que afecten la estructura y organización municipal a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 80. El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 81. El Ayuntamiento a través de los órganos competentes vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que los particulares presten el servicio público concesionado, contando con todas las facultades y atribuciones para exigir su cumplimiento.

Artículo 82. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, previo otorgamiento de garantía de audiencia al concesionario así como lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 83. Todas las disposiciones legales contenidas en el presente capítulo se regirán de acuerdo a lo dispuesto por el código de procedimientos administrativos en vigor para el estado de México, quedando facultado el director de servicios públicos del Municipio; para instaurar procedimientos y emitir resoluciones que tengan por objeto resolver el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el capítulo en comento.

SUB-SECCIÓN ÚNICA.DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 84. La Dirección de Servicios públicos en materia de Protección al Medio Ambiente, es la encargada de preservar y restaurar el equilibrio ecológico del Municipio, a través del plan verde y salud animal, por lo que además tendrá a su cargo el antirrábico municipal; fomentando el interés y la

participación de la población para obtener un bienestar colectivo, conforme a las atribuciones que le designe el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 85. Las disposiciones en materia de Protección al Medio Ambiente, contenidas en este bando y en el reglamento de conservación y protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable del Municipio son de orden público e interés social, su aplicación y cumplimiento es obligatorio en la circunscripción territorial de este Municipio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones estatales y federales en la materia.

Artículo 86. En materia de Protección al Medio Ambiente, la Dirección de Servicios Públicos tiene las siguientes atribuciones:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II. Fomentar la participación de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico;

III. Observar y vigilar las disposiciones jurídicas emitidas en los diversos códigos, reglamentos, leyes y gacetas dictadas por las autoridades correspondientes en todos los niveles de gobierno, a fin de conservar el equilibrio ecológico en el Municipio;

IV. Expedir su programa de ordenamiento ecológico local en congruencia con el Programa de ordenamiento Ecológico Estatal y los regionales, el cual se sujetará a las reglas establecidas en el Código administrativo y en el código para la Biodiversidad del Estado de México vigentes;

V. Supervisar y prevenir la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o ambiental;

VI. Dar vista a las autoridades competentes sobre la actuación de las personas físicas o jurídicas colectivas que descarguen aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, la flora o la fauna del Municipio;

VII. Concientizar conjuntamente con Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.), a la ciudadanía en la cultura del ahorro del agua, a través de las campañas de difusión puntual sobre el tema;

VIII. Solicitar a la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad la suspensión de manera parcial o definitiva de las actividades de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas y/o con venta de bebidas alcohólicas al copeo, así como de particulares, que causen un detrimento al equilibrio ecológico, previo procedimiento administrativo en los términos a que se refiere el código de procedimientos administrativos vigente;

IX. Denunciar o verificar y dar seguimiento ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previsto en el Código Penal Federal, el Código Penal Estatal, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al medio ambiente;

X. Llevar el inventario de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas;

XI. Vigilar y verificar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios y servicios, tales como condominios, hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales, mercados y tianguis entre otros, presenten su resolución de impacto ambiental emitida para tal efecto por la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México, observando el exacto cumplimiento de cada una de las condicionantes que se mencionen dentro del cuerpo de la misma;

XII. Establecer las disposiciones para que los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en los lugares destinados para este propósito. En caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, los interesados deberán presentar registro de generador de residuos peligrosos y/o de manejo especial, emitido por la autoridad competente para dicho efecto, para que la autoridad municipal determine su destino final. tratándose de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, públicos o privados, deberán de exhibir el contrato de transporte de estos desechos, anexando los manifiestos de recolección debidamente fundamentados, se realizaran supervisiones para verificar que se cuenta con los requisitos necesarios para almacenar este tipo de desechos;

XIII. Llevar a cabo acciones preventivas, en coordinación institucional con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio, para evitar los efectos nocivos de contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente; así mismo en la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes; para este efecto se otorgara una opinión ambiental para la realización de las actividades antes descritas;

XIV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del Municipio;

XV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio municipal;

XVI. Establecer por si o en concurrencia con otras autoridades programas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica o luminosa, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente y el bienestar social;

XVII. Difundir los reglamentos y disposiciones legales que expida el Ayuntamiento, necesarios para fortalecer las acciones de preservación del ambiente dentro del territorio municipal;

XVIII. Informar al instituto de salud del Estado de México, la incineración y entierro de los animales muertos, antes de que entren en estado de descomposición;

XIX. Vigilar en coordinación con las autoridades sanitarias que los animales para abasto, comercio o consumo humano, donde se pretenda un lucro económico, sólo puedan ser sacrificados en los rastros oficiales, particular o concesionado, mismos que deberán contar con una cedula de evaluación ambiental y demás documentos Federales, Estatales y Municipales a que haya lugar; quedando estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en establecimientos o casa-habitación;

XX. Expedir la cédula de evaluación ambiental, como resultado del Acta de Supervisión Ambiental que al efecto se levante a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas y con venta de bebidas alcohólicas al copeo, el dictamen correspondiente, mediante supervisión tanto física como documental por parte del personal debidamente habilitado previo pago de los derechos ante la

Tesorería Municipal;

XXI. Regular en la medida de su competencia la industria forestal;

XXII. Vigilar, promover y gestionar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, que los predios que tengan basura, maleza o hierba o cascajo, sean limpiadas por sus dueños, emitiendo la recomendación correspondiente para su mejora;

XXIII. Vigilar conjuntamente con Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S) que los establecimientos comerciales con giro de auto lavado cuenten para su funcionamiento con el suministro y utilicen agua tratada, además de las trampas de lodo suficientes para evitar que los desechos sean arrojados a las redes del drenaje municipal;

XXIV. Vigilar que los criaderos de animales se encuentren establecidos en lugares apropiados, con el objeto de evitar alteración en la salud de terceros y/o hacer la denuncia correspondientes, además, de que no se descargue ningún tipo de desecho a la red de drenaje municipal, estas acciones se observaran mediante supervisiones;

XXV. Promover la educación ambiental en todos los planteles educativos, mediante talleres, pláticas y conferencias;

XXVI. Otorgar a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas, el registro de emisiones a la atmosfera, registro generador de residuos de manejo especial, mediante recepción de documentos, análisis de los mismos y supervisión física y previo pago ante la Tesorería Municipal;

XXVII. Emitir previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la autorización a particulares para la tala o poda de alguna especie arbórea que se encuentre dentro del Municipio,

XXVIII. Vigilar que no sean colocados anuncios de cualquier tipo sobre los arboles del Municipio;

XXIX. Atender las notificaciones de la ciudadanía de carácter emergente sobre la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo, sospechoso de rabia y cadáveres; y

XXX. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables federales, estatales o municipales.

Artículo 87. Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, derrame o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua entre otras.

Artículo 88. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable (COMPROBIDES), así como la constitución de comités comunitarios de vigilancia ecológica, con el objeto de alentar la participación social en el cuidado, conservación y restauración del ambiente en sus comunidades.

Artículo 89. La Dirección de Servicios Públicos está facultado para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros; con el objeto de integrar el diagnostico que se ha de presentar en conjunto con el consejo municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable al pleno del Ayuntamiento en sesión de cabildo para que este determine lo conducente.

Artículo 90. Dentro del Municipio todo comercio, micro industria, industria o prestador

de servicios que genere descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje, deberán presentar los estudios correspondientes generados por un laboratorio debidamente autorizados por la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México, así como también la resolución del impacto ambiental para obtener el registro de descarga de aguas; para los comercios, micro industria, industria o prestador de servicios que genere emisiones contaminantes a la atmosfera deberán de contar con la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmosfera además de los estipulados en las leyes o reglamentos, mismos que deberán ser presentados en el mes de febrero de cada año en las oficinas de la Dirección de Servicios Públicos para poder obtener la licencia y el registro correspondiente.

Artículo 91. Para obtener la Cédula de Evaluación Ambiental Municipal, los interesados deberán de presentar la resolución del Impacto Ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, preferentemente en los proyectos que impliquen la realización de las siguientes obras y actividades:

I. Obra pública Estatal y Municipal;
II. Procesadoras de alimentos, rastros y frigoríficos;
III. Procesadoras de bebidas, ladrilleras, textiles, maquiladoras y curtidurías;
IV. Confinamientos, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, e instalaciones de tratamiento o de eliminación de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;
V. Terminales de transporte para pasajeros y de carga, de carácter estatal o municipal;
VI. Plantas de tratamiento o eliminación de aguas residuales, sistemas de drenaje y alcantarillado, reprocesamientos y plantas de potabilización de agua;
VII. Centrales de abasto y mercados; y
VIII. Crematorios;
IX. Estaciones de servicios o gasolineras y estaciones de carburación de gas, bodegas de almacenamiento de cilindros y contenedores de gas;
X. Fundidoras de metales, así como la disposición final de sus desechos; y
XI. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables federales, estatales o municipales.

Artículo 92. Para la obtención de la cédula de evaluación ambiental que emite la Dirección de Servicios Públicos, en materia de medio ambiente, están sujetos a presentar su informe previo emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, las siguientes obras y actividades industriales, comerciales y de servicios:

I. Asfaltado de láminas de cartón;
II. Confección de artículos textiles y tejidos de artículos de punto;
III. Curtido, acabado y talabartería de cuero y piel;
IV. Fundición de moldeo de piezas, incluye estructuras metálicas, tanques, calderas, muebles y artículos arquitectónicos;
V. Matanza de ganado y aves para la obtención de carne en canal;
VI. Tratamiento y envasado de aguas purificadas o de manantial; y
VII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables federales, estatales o municipales.

Artículo 93. Se considerarán fuentes fijas o móviles de jurisdicción municipal:

I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, cuya regulación no corresponda al gobierno federal, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;
II. Los baños públicos, balnearios, instalaciones o clubes deportivos, públicos o privados;
III. Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;
IV. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general, toda clase de establecimientos

fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;

V. Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;

VI. Los criaderos de todo tipo de aves o de ganado;

VII. los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;

VIII. Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;

IX. Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares; y

X. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Artículo 94. La Dirección de Servicios Públicos, en materia de contaminación atmosférica, tendrá las siguientes facultades:

I. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de su jurisdicción, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en las normas oficiales mexicanas, lo que implica que estos exhiban los documentos respectivos y en caso de no contar con ellos, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente;

II. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación atmosférica;

III. Realizar todas aquellas funciones que le determine el reglamento municipal y ordenamientos locales o federales; y

IV. Expedir la licencia de funcionamiento emisiones a la atmosfera, previo pago correspondiente en la Tesorería municipal.

Artículo 95. Todos los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área de lavado de piezas. El almacenamiento de desechos sólidos deberá hacerse bajo techo, deberán controlar los derrames de aceite, solventes en el suelo, en su caso, recuperarlos dándoles una disposición final de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley y reglamentos de la materia.

Artículo 96. Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos; circunstancia que debe considerarse en la integración de la Cédula de Evaluación Ambiental.

Artículo 97. Las disposiciones contenidas en el presente bando, en las leyes y reglamentos, la Dirección de Servicios Públicos en materia de Protección al medio ambiente podrá llevar a cabo la instauración de los procedimientos administrativos correspondientes, conforme lo que establece la normatividad de la materia; sin demérito de ajustar su actuación a lo que establezca la Tesorería municipal.

Artículo 98. Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos depositados en predios baldíos, vía pública y en general en terrenos o áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, la Dirección de Servicios Públicos implementara programas de limpieza y control para su erradicación, y evitar que se transformen en lugares permanentes de disposición irregular de dichos residuos, así como en focos de insalubridad pública y contaminación ambiental.

Artículo 99. Se entiende por residuos sólidos aquellos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios y establecimientos de servicios y no sean considerados como peligrosos, conforme a la normatividad ambiental.

Además para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización y la mecánica de recolección.

Artículo 100. El Ayuntamiento contara con una Unidad Normativa de Protección al Medio Ambiente, la cual tendrá las funciones que le confieran los ordenamientos estatales de la materia, el presente bando y los reglamentos municipales, de igual forma coadyuvará con las instancias estatales y municipales en materia ecológica en los programas de contingencias ambientales que decrete la secretaría de ecología del gobierno del estado de México.

Artículo 101. Además realizará las siguientes actividades siempre y cuando no estén conferidas a alguna autoridad de carácter Federal o Estatal, las cuáles se enumeran a continuación:

I. Servir de foro, a través de los mecanismos de participación ciudadana; tales como iniciativa ciudadana, consulta popular, plebiscito y referéndum, para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad municipal;

II. Atenderá las denuncias ciudadanas en materia de protección, prevención y control de la contaminación atmosférica dentro del territorio municipal que canalice la ventanilla única;

III. Evitar la disposición clandestina de residuos sólidos en el ámbito de su competencia;

IV. Verificar que dado el caso, se cuente con los permisos de poda y riego de arbolado;

V. Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención de accidentes donde se vea involucrado el medio ambiente;

VI. Vigilancia de áreas verdes y zonas ecológicas;

VII. Vigilar que la población, ciudadanía y/o empresas asentadas dentro del territorio municipal hagan uso correcto y racionalizado del agua y de los bienes ambientales;

VIII. Apoyar las visitas técnicas de inspección y vigilancia industrial que realice el Ayuntamiento, el estado y la federación en forma conjunta;

IX. Orientar a la ciudadanía en materia de verificación vehicular y contingencia ambiental;

X. Vigilar y promover la verificación vehicular obligatoria dentro del territorio municipal;

XI. Promover estudios y diagnósticos que se presenten ante los órganos municipales de carácter colegial; y

XII. Las demás que señale el Ayuntamiento.

Artículo 102. La Unidad Normativa de Protección al Medio Ambiente dependerá de la Dirección de Servicios Públicos, asimismo contará con un coordinador municipal, quien será el responsable de la unidad antes mencionada, así como también de vigilar y supervisar que el personal a su cargo cumpla con las funciones y atribuciones señaladas en el presente bando, reglamentos y ordenamientos de carácter municipal.

Artículo 103. En atención a que la Unidad de Protección al Medio Ambiente, guarda estrecha relación con los programas que en materia de ecología, ha implementado el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Ecología, se deberá informar a dicha instancia de las actividades y resultados obtenidos por la unidad multicitada, así como también del uso y condiciones técnicas que guardan los vehículos y/o bienes muebles dados en comodato por el Gobierno del Estado de México.

SECCIÓN SEXTA.DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 104. La Dirección de Desarrollo Económico, a través de su Titular es la encargada de realizar acciones tendientes a fomentar e impulsar el desarrollo económico del Municipio, en el ámbito empresarial así como la constitución y desarrollo de cooperativas, el cual

tiene las siguientes funciones:

I. Promoción y fomento del desarrollo de las actividades agrícolas, empresariales, comerciales, artesanales y de servicios de la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo;

II. Integración del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico;

III. Promover que las empresas que se asienten dentro del territorio municipal empleen de preferencia a los vecinos del Municipio, mediante el programa municipal de empleo;

IV. Instalar y Operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, de acuerdo al catálogo de empresas de bajo riesgo;

V. Coadyuvar en la regulación y la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio en coordinación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como con la participación de los sectores social y privado vigilando las acciones contenidas en el Plan de desarrollo municipal y creando las condiciones que fomenten la capacitación de la mano de obra;

VI. Facilitar en los términos de ley la inversión pública, privada y social, en actividades productivas que permitan la generación de riqueza y creación de nuevos empleos;

VII. Promover la organización del servicio de empleo a través de la bolsa de trabajo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio;

VIII. Gestionar ante las autoridades federales y estatales, recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, creación de parques o zonas industriales y centros comerciales y de servicios, así como también promoviendo el establecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa operando el programa de apoyo a grandes emprendedores, a través de microcréditos a la palabra;

IX. Mantener actualizado el registro municipal de desarrollo económico, que permita identificar a las empresas establecidas, productores independientes, artesanos, comercio formal y prestadores de servicios independientes, emitiendo la constancia de registro correspondiente; integrando y actualizando el registro municipal de empresas;

X. Implementar las acciones necesarias para la mejora integral, continúa y permanente de la mejora regulatoria;

XI. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales;

XII. Integrar y operar el comité municipal de la mejora regulatoria;

XIII. Promover la organización social ayudando en la creación, desarrollo y consolidación de empresas bajo el esquema de sociedades cooperativas, impulsando las iniciativas de desarrollo de grupos organizados;

XIV. Promover permanentemente los programas de crédito que ofrecen los tres niveles de gobierno para los empresarios del Municipio, vinculando a los emprendedores con instituciones educativas para que se les proporcione consultoría y asesoría en materia de desarrollo económico para el establecimiento de nuevas empresas;

XV. Asesorar en trámites legales, administrativos y contables para la figura del cooperativismo, canalizándolos con organismos e instituciones públicas o privadas para el desarrollo de su imagen corporativa, orientando sobre trámites ante el instituto mexicano de la propiedad industrial (registro de marca, patentes, etcétera) y otros servicios que requieren

las cooperativas en sus primeras etapas;

XVI. Facilitar el desarrollo de la persona, ofreciendo cursos de inducción al cooperativismo y talleres de capacitación para la operación de este tipo de asociaciones;

XVII. Visitar e identificar a las empresas cooperativas en los lugares donde están instaladas de forma que nos permita evaluar las necesidades y/o problemáticas que se les presentan en el día a día en sus centros de actividad productiva y hacer propuestas de solución vinculándolas con los apoyos necesarios;

XVIII. Promover y posicionar las ferias cooperativas y locales de mayor tradición y emblema en el Municipio como la feria de Xico y la feria de la primavera a través de eventos masivos y crear la primera feria cooperativa, que nos permita sostener una identidad municipal;

XIX. Operar y establecer las bases del sistema de apertura rápida de empresas (SARE) a través del catálogo de giros de bajo riesgo;

XX. Crear un registro municipal de las licencias de funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas; informando dichos datos a la Secretaria de Desarrollo Económico, Secretaria de Seguridad Ciudadana y Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y

XXI. Las demás que determinen otros ordenamientos federales, estatales y municipales.

SECCIÓN SÉPTIMA. DEL COMERCIO

Artículo 105. La Dirección de Industria, Comercio y Normatividad es la encargada a través de su Titular de ejercer funciones de vigilancia, inspección, verificación, recaudación y aplicación de sanciones administrativas previa instauración de procedimiento administrativo, respecto de las actividades que realizan los particulares de carácter comercial, industrial, de prestación de servicios espectáculos y diversiones públicas y de los puestos fijos, semifijos y móviles, que ejercen en el comercio en la vía pública, tianguis y mercados público y privados realizando tales funciones a través del personal debidamente habilitado; todo de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento, el presente bando municipal, los reglamentos de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 106. La Dirección de Industria, Comercio y Normatividad a través de su Titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir licencias de funcionamiento y de refrendo a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas, así como los permisos correspondientes para comercio en vía pública y mercados conforme a las disposiciones que establece este bando y los reglamentos municipales respectivos; a excepción de las licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo en el interior, las cuales serán expedidas por el presidente municipal previa aprobación del Ayuntamiento;

II. Planear, establecer y ejecutar programas de regularización de comercios establecidos y puesto fijo y semifijo en la vía pública;

III. Promover la organización de ferias comerciales, industriales, artesanales y de productores que generen ingresos sólidos y sustentables a los vecinos del Municipio;

IV. Autorizar y vigilar la publicidad visual y audible, susceptible de ser observada

desde la vía pública o lugares de uso común; así como la distribución de publicidad impresa en la vía pública que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios o cualquier otro tipo de anuncio publicitario;

V. Iniciar procedimientos administrativos a los comercios que incumplan las disposiciones que establece el presente bando y los reglamentos de la materia, así como aplicar las sanciones que de esta se deriven;

VI. Operar y actualizar el padrón municipal de licencias de funcionamiento autorizaciones y/o permisos que se emitan para el ejercicio de las actividades comerciales y de prestación de servicios espectáculos y diversiones públicas; en vía pública, mercados y establecimientos;

VII. Ordenar visitas de verificación, inspecciones, instauración de periodos de información previa, procedimientos, retiros, decomisos, suspensión de actividades y clausuras; previo acuerdo por escrito debidamente fundado y motivado;

VIII. Habilitar notificadores, inspectores y recaudadores para que realicen las diligencias correspondientes en el ámbito de sus atribuciones; y

IX. Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 107. Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas físicas o jurídico colectivas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, les está expresamente prohibido invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear los bienes del dominio público siendo entre otras calles, banquetas y avenidas; salvo en los casos que lo autorice por escrito la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad con aprobación del Ayuntamiento. Asimismo cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice el Director de Industria, Comercio y Normatividad; por tal motivo, vigilara el exacto cumplimiento a este precepto, para ello podrá iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, a efecto de liberar la obstrucción o invasión de la vía pública, que con motivo del ejercicio del comercio se origine.

Artículo 108. Se prohíbe el comercio móvil en los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno y mercados, termínales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine el Titular de la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad en un radio no menor de cien metros para no afectar los derechos de terceros y disposiciones de interés social y orden público.

En el caso de las tiendas de conveniencia y bodegas de abarrotes, para la obtención de su licencia de funcionamiento las mismas no se podrán instalar a menos de ochocientos metros de la periferia de mercados municipales, para no afectar los derechos de terceras personas y disposiciones de interés social y orden público.

Artículo 109. No se concederán ni renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos, o suscriban convenio con personas que presten dicho servicio; y deberán atender las demás disposiciones que se señalen en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

Artículo 110. No podrán concederse licencias ni refrendar las ya existentes, a los establecimientos que no cumplan con las normas referentes a la seguridad indicadas por la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, de igual forma las normas ambientales establecidas por la Dirección de Servicios Públicos. Así mismo la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad deberá coordinarse con la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, para el caso de otorgar permiso alguno para la realización de espectáculos o cualquier otro evento masivo, a fin de mantener la seguridad de los asistentes; debiendo mediar la orden de pago

correspondiente a la Tesorería Municipal.

Artículo 111. La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial, el Titular de la Dirección Industria, Comercio y Normatividad podrá autorizar el comercio en la misma con aprobación del Ayuntamiento y tendrá en todo momento amplias facultades para designar ubicación o reubicación del comercio en la vía pública, salvaguardando el libre tránsito tanto vehicular como peatonal.

Las organizaciones y asociaciones que se dediquen a la actividad de tianguis y comercio semifijo, legalmente constituidas y protocolizadas ante notario, se regirán por lo dispuesto en su reglamento municipal respectivo; quienes también deberán de respetar los límites de tramos de ocupación de vía pública, que establezca el Ayuntamiento a través de la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad.

Artículo 112. Toda actividad comercial, industrial, de prestación de servicios espectáculos y diversiones públicas, deberá de respetar los días, giro y horario de funcionamiento que establezca la licencia que emita la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad o en su caso el Presidente Municipal; asimismo tendrán validez única y exclusivamente para ser utilizados en el domicilio señalado.

Artículo 113. El Director de Industria, Comercio y Normatividad autorizará la realización de bailes familiares que se realicen frente de su domicilio del particular, parques, deportivos o áreas de uso común, previo pago correspondiente que se realice en la Tesorería Municipal y para tal efecto deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito, en la cual indique el motivo de la fiesta, domicilio y el día en que se efectuara el evento familiar; anexando al mismo un croquis de ubicación, con el apercibimiento de que no se otorgara ningún permiso para realizar eventos en avenidas o calle de los principales accesos al Municipio;

II. Contar con las firmas de autorización con un mínimo de diez de los vecinos colindantes a la ubicación del domicilio donde se realizará el evento;

III. Copia de identificación oficial del responsable del evento;

IV. Solicitar con el delegado de su colonia la vigilancia por parte de seguridad pública para salvaguardar el orden público;

V. Sujetarse al horario para finalizar el evento de sonido y/o grupo el cual será hasta las doce de la noche; debiendo contar estos con su propia planta de energía, así como no rebasar los decibeles de ruido permitido por la ley;

VI. Controlar el consumo de bebidas alcohólicas desde el interior del domicilio, por parte del responsable del evento; y

VII. Colocar el señalamiento de "Calle Cerrada" a las entradas de la calle en donde se está realizando el evento, a efecto de no afectar el tránsito vehicular.

Cualquier actividad derivada del evento posterior a este horario será suspendida y sancionada conforme a las disposiciones del presente bando.

Para que la Dirección de Industria Comercio y Normatividad pueda en su caso expedir autorización o permiso para bailes y/o eventos en espacios deportivos, el particular deberá de solicitar el dictamen de procedencia al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, independientemente de los requisitos que le señalen otros ordenamientos.

La persona que obtenga el permiso para llevar a cabo un evento familiar en la vía pública, será responsable de los daños que se ocasionen con motivo de este al pavimento, banqueta, guarnición o áreas verdes de equipamiento urbano.

Artículo 114. La fijación de anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otra naturaleza, se hará sobre los carteles y lugares autorizados para tal efecto, previo permiso que emita la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad y el pago de los

derechos correspondientes.

Artículo 115. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal, se sujetara a los horarios que se establecen en el presente Bando; con la obligación de tener su permiso o autorización a la vista, para cualquier aclaración o verificación de giro o de horario que realicen las autoridades municipales.

Artículo 116. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad, vigilará que los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo en el interior, funcionen dentro de los siguientes horarios:

I. Bares, cantinas y restaurantes bar, de las 11:00 a las 2:00 horas del día siguiente;

II. Discotecas y video bares con pista de baile de las 17:00 a las 2:00 horas del día siguiente;

III. Pulquerías, de las 15:00 a las 23:00 horas;

IV. Centros nocturnos y cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

V. Bailes públicos de las 17:00 a las 2:00 horas del día siguiente;

VI. Centros botaneros, cerveceros y salones de baile, de las 15:00 a las 22:00 horas;

VII. Restaurantes bar, con un horario máximo a las 02:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimientos solo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta las 01:30 horas y cerrarán sus instalaciones a las 02:00 horas;

VIII. Salones o jardines de fiesta de las 8:00 a las 02:00 horas del día siguiente; y

IX. Los salones de billar de las 12:00 a las 22:00 horas;

Dichos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 117. Para los establecimientos que a continuación se enuncian se observarán los siguientes horarios:

I. Las veinticuatro horas del día: hoteles, moteles, casa de huéspedes, hospitales, Clínicas, expendios de gasolina con lubricantes, grúas, estacionamientos, pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones y radio taxis;

II. Las farmacias, establecidas dentro del territorio municipal estarán abiertos en un horario de las 09:00 horas a las 21:00 horas del día, y con el local cerrado con una guardia de las 21:00 horas a las 09:00 horas;

III. De 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo: baños públicos, peluquería, salones de belleza y estéticas;

IV. De 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingos cocinas económicas, carnicerías, neverías, papelería, librerías;

V. De 8:00 a las 20:00 horas, establecimientos de autopartes nuevas y usadas, establecimientos de deshuesaderos, lotes de autos, establecimientos de mecánica y reparación de vehículos, tianguis de autos, casas de empeño y agencias automotrices con venta de vehículos usados;

VI. De las 6:00 a las 22:00 horas: loncherías, taquerías, torterías y panaderías;

VII. Los establecimientos cuyos giros sean molinos de nixtamal y tortillerías, será de lunes a domingo de las de las 6:00 las 18:00 horas;

VIII. De las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, las fábricas y casas de materiales para construcción y madererías, herrerías, carpinterías, plomerías, vidrierías, tintorerías, expendios de pintura, ferreterías, mueblerías y tlapalerías;

IX. De las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, las dulcerías, establecimientos

para el aseo del calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y billetes de lotería;

X. De las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo los mercados;

XI. De las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo los supermercados y tiendas de abarrotes;

XII. Los establecimientos que cuenten con juegos electromecánicos, eléctricos, de video y máquinas de entretenimiento serán en un horario de las de las 11:00 a las 20:00 horas;

XIII. Clubes deportivos de 7:00 a 19:00horas de lunes a domingo; y

XIV. De 7:00 a las 19:00 horas para el funcionamiento de tianguis, utilizando solo una hora antes y una hora después de este horario para maniobras de carga, descarga y recolección de basura.

Artículo 118. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere el presente capítulo, el solicitante deberá de contar con los vistos buenos de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos y Dirección de Servicios Públicos en materia de Protección al Medio Ambiente Municipal, así como cumplir con los requisitos que establecen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 119. Los permisos para la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria dentro del Municipio, serán expedidos y tramitados por la Secretaria de Finanzas del Estado de México; por lo que el Ayuntamiento únicamente expedirá la licencia o constancia de uso de suelo.

La Secretaria de Finanzas del Estado se México, será la facultada para regular la figura de las Casas de Empeño, esta misma aplicara las sanciones que correspondan mediante la práctica de diligencias de inspección, auditoria, vigilancia y supervisión de la operación y exacto cumplimiento de la norma que las regula.

Artículo 120. La regulación de mercados, comercio en vía pública y establecimientos comerciales, se encontraran sujetos a lo que dispongan los reglamentos municipales aplicables a la materia.

SUB-SECCIÓN UNICA
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE REQUIEREN APROBACION DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 121. Las licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior; serán expedidas por el presidente municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y tendrán vigencia de un año.

La integración de las solicitudes que realicen los particulares con motivo de los giros que contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, será responsabilidad de la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad, debiendo entregar copia simple, completa y legible de dicho expediente a los integrantes del Ayuntamiento, para proponer su aprobación en la sesión de cabildo que corresponda.

Para los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, las expenderán en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas, horario que se encontrara establecido en la licencia que a efecto expida el Presidente Municipal con aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 122. Queda prohibida la entrada a cantinas, salones de bailes, restaurant bar, bares, billares, pulquerías o cualquier otro establecimiento que expenda bebidas alcohólicas al copeo a uniformados de seguridad pública o protección civil, militares, menores de edad y personas que porten arma blanca o de fuego.

Artículo 123. Todo establecimiento mercantil denominado bares, cantinas, restaurantes

bares, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturno, cabarets, bailes públicos, centros botaneros cerveceros y salones de baile, que pretendan la autorización o refrendo de su licencia de funcionamiento para la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, deberá de presentar al Ayuntamiento a través del Director de Industria, Comercio y Normatividad, el Dictamen de Factibilidad correspondiente, que al efecto emita el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México; sin el cual el Ayuntamiento no podrá autorizar o renovar dentro de sus atribuciones y competencia la licencia de funcionamiento correspondiente.

La Dirección de Industria, Comercio y Normatividad como apoyo regional operara en la medida de sus facultades el Comité Municipal de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Artículo 124. El Presidente Municipal emitirá, previo acuerdo del Ayuntamiento, licencia de funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos, destinados a la enajenación de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas; y que son:

I. Establecimientos de autopartes nuevas;
II. Establecimientos de deshuesaderos;
III. Lotes de autos;
IV. Establecimientos de mecánica y reparación de vehículos;
V. Tianguis;
VI. Casas de Empeño; y
VII. agencias automotrices con venta de vehículos usados.

Artículo 125. Los requisitos y procedimientos para la obtención de la licencia de funcionamiento así como de su refrendo, se operara conforme a lo que establece el Libro Octavo del Código administrativo.

El Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz, será la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, respecto de las Unidades Económicas o Establecimientos destinados a la enajenación reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes nuevas y usadas, dictamen que constituye requisito obligatorio para la emisión de la licencia de funcionamiento y su refrendo que al efecto expida el Ejecutivo municipal con aprobación del cabildo.

Artículo 126. La integración de las solicitudes que realicen los particulares con motivo de los giros que contemplen funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos, destinados a la enajenación de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas será responsabilidad de la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad, debiendo estregar, copia simple, completa y legible de dicho expediente a los integrantes del Ayuntamiento, para proponer su aprobación en la sesión de cabildo que corresponda.

Una vez aprobada por el Ayuntamiento la solicitud del particular, el Director de Industria, Comercio y Normatividad en un término de tres días naturales remitirá los datos de las licencias de funcionamiento emitidas, al Director de Desarrollo Económico, para que este cumpla con la obligación de crear el registro municipal de licencias de funcionamiento y remita los datos a las autoridades correspondientes.

SECCIÓN OCTAVA. DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 127. La Unidad de Planeación Estratégica dependerá directamente del Presidente Municipal y será la encargada de orientar a las Dependencias y Unidades Administrativas municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, así como para determinar el grado de necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios y enfatiza la búsqueda de resultados satisfactorios a sus propósitos vinculados con los objetivos de la estrategia del desarrollo municipal.

Se impulsará la Planeación Estratégica con la finalidad de normar el proceso del desarrollo del Municipio con el objeto de atender y proponer acciones, obras, bienes y servicios, que se deben

realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir el cómo realizar las tareas, donde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas deben cumplir cada una de las actividades para lograr los objetivos que se persiguen. Asimismo, ésta planeación estratégica deberá atender con base en los fenómenos y problemas más representativos del entorno municipal, los efectos y necesidades, asociando proyectos prioritarios y de alto impacto al presupuesto y en beneficio de la población y su territorio.

Artículo 128. La Unidad de Planeación Estratégica, implementara y ejecutara las siguientes actividades:

I. Asignar los recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución de las acciones planteadas y coordinar las actividades de los sectores social, privado y los grupos organizados de la comunidad que participen con el propósito de alcanzar los fines del desarrollo municipal;

II. Concertar las actividades de los sectores social, privado y los grupos organizados de la comunidad que participen con el propósito de alcanzar los fines de la planeación democrática en el desarrollo municipal;

III. Cumplir con la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

IV. Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar el plan de desarrollo municipal;

V. Incorporar a la población del Municipio en las tareas del desarrollo socioeconómico de la comunidad; a través de los foros de consulta popular, así como en cualquier foro de ésta naturaleza, donde participen con sus opiniones los ciudadanos a través del mecanismo de planeación denominado Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), integrar las propuestas, demandas y prioridades que intenta resolver el Municipio en bien de la comunidad, conforme el reglamento municipal correspondiente;

VI. Integrar las demandas y prioridades municipales que han de plantearse al comité de planeación para el desarrollo del estado o en su caso a la planeación nacional;

VII. Formular en forma sistematizada los programas operativos tanto coordinados con las Dependencias y Entidades de los gobiernos federal y estatal, así como los que quedan a cargo de la propia administración pública municipal; y

VIII. Las demás que le atribuya el Ayuntamiento y otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 129. La herramienta para el proceso de la Planeación Estratégica, es el documento denominado “Plan de Desarrollo Municipal”, en el cual se plasmarán las necesidades básicas que tiene que satisfacer la administración pública municipal, así como un catálogo de programas con los cuales tratará de resolverlas, el control y evaluación que se llevará a cabo en éste plan y sus programas que permitan contar con la información de base para la toma de decisiones de carácter ejecutivo e identificar nuevas necesidades y darle continuidad a los programas que queden pendientes.

SECCIÓN NOVENA.DEL DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 130. La Dirección de Desarrollo Social es la encargada de conformar y conducir una política social que fomente la Solidaridad, la Educación, la Equidad de Género y la igualdad de oportunidades a través de programas municipales de asistencia y desarrollo social que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables y para todos aquellos sectores sociales del Municipio que lo requieran, por lo que a través del enlace municipal designado podrá mediar en los diversos ámbitos de gobierno sobre estos programas sociales; con el objetivo de generar oportunidades de desarrollo en condiciones de igualdad, mejorando la salud, alimentación y la convivencia, para todos los sectores de la

sociedad, con la intención de incrementar el bienestar social

Artículo 131. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, se encargara de implementar y ejecutar acciones en el rubro de:

I. Educación;
II. Equidad y Género;
III. Cultura;
IV. Asuntos Indígenas; y
V. Jóvenes.

Por lo que podrá coordinarse con las áreas antes mencionadas para realizar jornadas multidisciplinarias o foros de atención a la sociedad.

Artículo 132. La Dirección de Desarrollo Social, en el ámbito educativo será la encargada de fomentar, promover y elevar el nivel formativo y cultural en los habitantes del Municipio, asimismo para la realización de sus actividades, observará los programas de los gobiernos federal y estatal, según su esfera correspondiente al sistema educativo nacional y para tal efecto establecerá una relación formal y estrecha con las instituciones educativas públicas y privadas ubicadas en el territorio municipal, impulsando los proyectos que sean necesarios, y tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar propuestas de intervención que ayude al cumplimiento de su tarea educativa;
II. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
III. Promover y coordinar campañas de orientación y prevención de prácticas violentas al interior de los planteles educativos en el Municipio, apoyándose de las asociaciones de padres de familia, mesas directivas y en las demás Dependencias, Entidades y organismos de la administración pública municipal, e incluso con las Dependencias estatales y federales;
IV. Promover la gestión de recursos para contribuir en la atención de las necesidades educativas, así como para el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
V. Impulsar el desarrollo de la enseñanza, proponiendo la celebración de convenios de colaboración, coordinándose con diversas instituciones del sector público, privado y social, para unificar y realizar actividades educativas, recreativas y culturales en instalaciones municipales y/o particulares;
VI. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes que presenten alguna barrera de aprendizaje y en general población vulnerable a los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
VII. Impulsar un programa de apoyo y mantenimiento a las escuelas públicas que se encuentren dentro del territorio municipal;
VIII. Fomentar la educación cívica, dando a conocer nuestros antecedentes históricos, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios, conforme las efemérides oportunas;
IX. Coadyuvar en la instrumentación de acciones orientadas al cumplimiento de lineamientos para el expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, así como del programa de activación física;
X. Actuar en conjunto con el consejo municipal de participación social en la educación, para velar que se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas; y
XI. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 133. En materia de Equidad y Género la Dirección de Desarrollo Social se promoverá, impulsara y difundirá la participación equitativa de género en todos los quehaceres del Ayuntamiento, al tenor de las siguientes directrices:

I. Capacitación de las Dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal en materia de equidad y género;

II. Instrumentar programas, planes, acciones, capacitación y políticas públicas diseñadas y encaminadas a promover la equidad de género en todas las actividades sociales, administrativas y de servicios, con las Dependencias y entidades de la administración pública municipal;

III. Coadyuvar con el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF) a instrumentación y articulación, en concordancia con la política nacional, estatal y municipal, orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Participar y coadyuvar con el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF) en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. Realizar foros, platicas, cursos informativos, talleres y en general todas aquellas actividades que difundan temas de todos los ámbitos relacionados con el hombre y la mujer;

VI. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Conformar el Instituto para la Protección de los Derechos de las mujeres y Hombres; y

VIII. Todas aquellas que impliquen su participación en los ordenamientos, incluso de orden federal, estatal o municipal.

Las acciones antes mencionadas se sujetarán a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales aplicables Federales, así como a la Ley general de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a nivel Estatal y los demás que sean acordes a lo que establezcan el presente Bando y ordenamientos respectivos de la administración pública municipal.

Artículo 134. El Ayuntamiento promoverá los valores culturales e Históricos en el Municipio, mediante la realización de programas y actividades que involucren y estimulen a la población al rescate de la identidad municipal; quien a través de la Dirección de Desarrollo Social tiene las siguientes atribuciones:

I. Fomentar, promover e incrementar los intercambios artístico-culturales con otros Municipios, estados o países, así como el de vincular la educación e iniciación artística a través de talleres culturales, y de actividades artístico-culturales, como lo son: las representaciones teatrales, recitales de música, canto, danza en sus diferentes manifestaciones, conferencias, encuentros musicales, teatrales, artes plásticas, literarios, mesas redondas, exposiciones, proyecciones de cine o video y un sin fin de actividades multidisciplinarias del quehacer cultural y artístico de nuestra comunidad;

II. Conservar, promover y difundir la actividad turística, mediante proyectos para la conservación de las áreas arqueológicas, espacios recreativos y turísticos del Municipio, incrementar el interés de la población por asistir a los lugares turísticos del estado y Municipio s a través de excursiones a bajo costo;

III. Cuidar, difundir, estudiar, conservar, proteger y salvaguardar en conjunto con el cronista municipal el patrimonio y acervo arqueológico, histórico y artístico, así como los bienes muebles e inmuebles; asimismo podrá recurrir y gestionar ante las instancias estatales y federales la custodia de los hallazgos y vestigios arqueológicos que se encuentren dentro del territorio municipal a efecto de constituir el patrimonio arqueológico y cultural del Municipio; y

IV. Elaborar la relación y ejecución del catálogo de piezas arqueológicas.

El Museo Comunitario forma parte del

Patrimonio Municipal, por considerarse a éste parte esencial de la historia del Municipio. Para tales fines las actividades administrativas de la dirección a nivel municipal, serán acordes a lo que establezca el Ayuntamiento, el presente bando, así como los reglamentos respectivos de la administración pública municipal.

Artículo 135. La Dirección de Desarrollo Social a través del área de Asuntos Indígenas, será la encargada de impulsar el rescate y fomento de las costumbres y las tradiciones de los indígenas que habitan en el Municipio, considerando para ello el diseño adecuado y actualizado del padrón de los diferentes grupos étnicos, así como gestionar programas de apoyos productivos, recreación y desarrollo de la identidad indígena; quien a través de su Titular tiene las siguiente atribuciones:

I. Asegurar que los integrantes de las comunidades indígenas gocen de los derechos y oportunidades que establecen los programas sociales;

II. Analizar los resultados del Centro Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y realizar censos y encuestas sobre el número de etnias establecidas en el Municipio. Promover estudios socio-demográficos para la plena identificación de los integrantes de las comunidades indígenas;

III. Gestionar con las actuales instituciones indígenas y de desarrollo social, a nivel Federal, Estatal y Municipal programas de beneficio y de progreso hacia la comunidad indígena;

IV. Elaborar un programa anual de actividades culturales y artísticas encaminadas a la difusión de la Cultura Indígena;

V. Promover y fomentar actividades culturales y festivales artísticos en donde participen las etnias que habitan este Municipio, así como la difusión de costumbres, tradiciones, artes, artesanía y gastronomía, bailes regionales y vestimenta tradicional entre otros, a través de exposiciones y exhibiciones;

VI. Establecer programas de capacitación, formación de intérpretes y traductores para apoyar a las comunidades y pueblos indígenas así como a los diferentes ámbitos de gobierno que lo requieran y soliciten, con el propósito de preservar la lengua indígena;

VII. Establecer un sistema de información sobre la situación económica y social de las comunidades indígenas;

VIII. Actuar y fungir como instancia de canalización y vínculo en pro de los derechos humanos de los indígenas;

IX. Incluir dentro de los planes y programas municipales en materia de educación y cultura, acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las lenguas indígenas municipales;

X. Promover programas para auxiliar en la regularización de trámites ante el registro civil y el registro federal electoral; y

XI. las demás que señale el Ayuntamiento u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 136. Para fortalecer y fomentar la participación de los jóvenes de ambos sexos dentro de la comunidad municipal en general, así como garantizar el desarrollo humano integral y productivo de los mismos, la Dirección de Desarrollo Social tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;

II. Actuar y fungir como organismo de consulta y gestión con las diversas autoridades, a propósito de los jóvenes;

III. Realizar y difundir los estudios referentes a la problemática juvenil y del Municipio, con la finalidad de proponer solución a los mismos;

IV. Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones,

agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Municipio y estado;

V. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Económico para favorecer la capacitación de los jóvenes, tanto para solicitar empleo o mejorar el existente, así como en la búsqueda de incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;

VI. Implementar políticas públicas sobre cultura de la legalidad y rescate de valores;

VII. Coadyuvar con el área de cultura en el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;

VIII. Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro que favorezcan la convivencia y el intercambio cultural;

IX. Coadyuvar con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad (IMCUFIDEV) en actividades de recreación y competencia deportiva

X. Coadyuvar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF) para la atención en contra de las adicciones

XI. Realizar foros de expresión, platicas, talleres, conferencias y actividades encaminadas a difundir temas que afectan o benefician a la población juvenil;

XII. Impulsar el desarrollo de las actividades y programas que comparte el Instituto Mexiquense de la Juventud;

XIII. Inculcar aquellos valores humanos que les sirvan en sus actividades académicas, sociales, culturales y productivas;

XIV. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes; y

XV. Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO CUARTO. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 137. Los organismos públicos descentralizados como sector administrativo, auxiliar de la administración pública municipal, asumirán la responsabilidad municipal, de prestar los servicios, propios de su naturaleza, dentro de la jurisdicción municipal, proveyendo el Ayuntamiento de acuerdo a sus posibilidades, convenios o en términos de ley, de la infraestructura y recursos económicos necesarios.

Artículo 138. Se entiende por Organismos Públicos al:

I. Organismo público descentralizado de asistencia social: Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)

II. Organismo públicos descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento. (O.D.A.P.A.S.)

III. Instituto municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad (Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad (IMCUFIDEV).

Artículo 139. Los Organismos tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos en términos de ley y el carácter de autoridad respecto de las funciones y servicios que preste a la población.

Artículo 140. Los organismos públicos descentralizados, se regirían por sus propias leyes y ordenamientos aplicables, cumpliendo en tiempo y forma con los informes que requieran las autoridades competentes,

aplicando los recursos humanos, técnicos y financieros para el bienestar social de la población del Municipio.

Artículo 141. Se entiende por institución de carácter público a las Oficialías del Registro Civil municipal, mismas que ejercerán las funciones y atribuciones que le señale la ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA D.I.F.

Artículo 142. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se establecerá en la cabecera municipal quien implementara los mecanismos necesarios de procuración, orientación, promoción, evaluación y atención a la población del Municipio. Brindará principalmente atención permanente a la población del Municipio marginada, a víctimas de maltrato familiar con prioridad a los menores, mujeres y adultos mayores, brindando servicios integrales de asistencia social, así mismo atenderá los casos de bullying (hostigamiento escolar) que se le haga de su conocimiento para su tratamiento y canalización correspondiente, conforme a las normas establecidas a nivel estatal y municipal, coordinándose con instituciones públicas o privadas para lograr sus fines.

El sistema, se regirá con la autonomía y restricciones que las normas aplicables le señalen y permitan.

Artículo 143. El sistema implementara los mecanismos necesarios a afecto de brindar el auxilio a menores de edad en estado de abandono, de personas adultas mayores y personas con discapacidad sin recursos; prestando primordialmente a este sector vulnerable de la población, servicios jurídicos, de salud y de orientación social.

Artículo 144. El órgano superior del sistema, será la Junta de Gobierno, la cual se integrara por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, recayendo la presidencia en la persona que al efecto nombre el presidente municipal, lo mismo el secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los vocales serán dos funcionarios municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos del sistema.

Artículo 145. El Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia además tendrá a su cargo la Dirección de Salud y Vida Integral, quien es la responsable de salvaguardar la salud de los habitantes del Municipio, estableciendo en coordinación con Organismos y Dependencias Estatales y Federales, la adecuada atención y prestación de los servicios de salud dentro del mismo, promoviendo para tal propósito el diseño de la metodología que incorpore necesariamente la coordinación institucional con cada una de las Dependencias y entidades de la administración pública municipal. Las actividades administrativas de la Dirección de Salud, a nivel municipal, serán acordes a lo que establezcan el Ayuntamiento, el presente bando, así como los reglamentos respectivos de la administración pública municipal.

Artículo 146. La Dirección de Salud y Vida Integral tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover la organización de la población para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo y el alcoholismo;

II. Promover de forma coordinada entre las autoridades de las diferentes esferas de gobierno, programas de planificación familiar y nutrición; así mismo el cuidado de la higiene, personas y lugares de trabajo a través de la limpieza, aseo, sobre todo donde se procesen y/o vendan alimentos, con hábitos que favorezcan la salud mediante la aplicación de recomendaciones;

III. Colaborar con las autoridades sanitarias Estatales y Federales en programas de salud que operen en el Municipio;

IV. Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades infectocontagiosas, así como colaborar en las

campañas preventivas de salud que organicen las instituciones federales o estatales;

V. Promover y gestionar la celebración de convenios entre el Ayuntamiento y el sector público o privado en materia de salud;

VI. Coordinarse con la Dirección de Servicios Públicos y autoridades Estatales y Federales, para la realización de campañas preventivas que eviten la proliferación de fauna canina a través de su esterilización y sacrificio;

VII. Instalar subcomités y casas de salud en cada colonia del Municipio, con la finalidad de promover la participación y atención de la población en la organización y fomento de las actividades que se desarrollan en materia de salud; y

VIII. Las demás que el Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables a la materia de salud le impongan.

El Comité Municipal de salud, es un órgano de consulta y coordinación con el Gobierno del Estado de México, con apoyo y validación del Instituto de Salud, que realiza acciones para dar solución a las necesidades de salud de sus habitantes y fortalecer la conciencia del ciudadano, en la atención de los programas y campañas preventivas que en materia de salud se desarrollen, el responsable es el coordinador de salud.

CAPÍTULO TERCERO
DEL ORGANISMO PÚBLICO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO O.D.A.P.A.S.

Artículo 147. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, para lo cual podrá hacerse de los bienes que constituyan la infraestructura municipal necesaria para la prestación de servicio público teniendo a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, con carácter de autoridad que expresamente le señalen las leyes federales y estatales, su reglamentación y demás disposiciones legales aplicables que tiendan a regular el funcionamiento del organismo.

Artículo 148. La administración del Organismo Público Descentralizado para la prestación del servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento, estará a cargo de un Consejo Directivo, un Director General y un Comisario, con facultades derechos, obligaciones y limitaciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipio s y los reglamentos que de esta emanen.

Artículo 149. El Organismo, recaudara en términos del Código Fiscal correspondiente; administrando y aplicando sus recursos humanos, técnicos, financieros y materiales, para el mejor logro de sus objetivos, las contribuciones que recauden serán destinados exclusivamente a sufragar los servicios que prestan.

Artículo 150. El organismo, podrá practicar visitas de verificación del consumo o funcionamiento y para el caso de ser en domicilio se requerirá la solicitud o permiso del usuario, procurando en todo momento el mantenimiento al sistema de agua potable.

Artículo 151. El organismo, administrativamente creara las Dependencias que considere necesarias, para su mejor gobierno, atribuciones y facultades que se establecerán en sus respectivos reglamentos.

Artículo 152. Corresponde única y exclusivamente al personal del organismo realizar los trabajos de reparación mantenimiento y colocación de la infraestructura hidráulica, quedando estrictamente prohibido a los particulares realizar dicha actividad, y que en caso omiso se harán acreedores a la sanción que establezca el presente bando, independientemente de la que establezcan otros ordenamientos.

Artículo 153. El organismo fomentara y

concientizara a la población en el uso adecuado del agua, así como de las tomas, medidores y todos aquellos elementos a través de los cuales se presta el servicio de agua potable; a quien haga mal uso o realice actos de desperdicio de este vital liquido, se hará acreedor a la sanción que establece el presente bando municipal, independientemente de las que establezcan otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO CUARTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD (IMCUFIDEV)

Artículo 154. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte a través de su Titular es el encargado de proponer e impulsar programas que orienten el fomento y desarrollo de actividades deportivas dentro del Municipio, así como establecer los mecanismos que se requieran con organismos y Dependencias en las distintas esferas de gobierno, para el cumplimiento de sus objetivos. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tendrá a su cargo la administración, conservación, resguardo y mantenimiento de la Unidad Deportiva "Luís Donaldo Colosio Murrieta", el salón de usos múltiples "Leona Vicario", las albercas municipales, el gimnasio multifuncional, el centro multidisciplinario de box y lucha libre, el polideportivo, así como los módulos deportivos existentes en territorio municipal y todas las instalaciones deportivas propiedad del Municipio, implementando para ello los mecanismos necesarios para su eficaz cumplimiento.

El Instituto solicitara a la Secretaria del Ayuntamiento la autorización para la realización de eventos artísticos culturales, deportivos y/o de cualquier índole, en espacios deportivos propiedad del Municipio, independientemente de los requisitos que señalen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 155. El instituto municipal a través de su Titular estará facultado para autorizar, fijar horarios o en su defecto negar el uso de las instalaciones deportivas, a aquellas organizaciones deportivas, ligas deportivas, organismos, sociedades y asociaciones deportivas, que no hayan dado cabal cumplimiento a la normatividad establecida en leyes, reglamentos, procedimientos, disposiciones y todo aquel ordenamiento que de ellas emanen, con la finalidad de preservar el orden público e interés social.

Artículo 156. El instituto es el encargado de regular la planeación, organización, coordinación, fomento, desarrollo y capacitación permanente de una cultura física y deporte en el Municipio. Estableciendo las bases firmes de la participación social en las actividades deportivas de la comunidad en general en condiciones dignas. Así mismo el Director del Instituto diseñará la metodología correspondiente para el correcto funcionamiento y operatividad del Instituto, quien tendrá las atribuciones y facultades que le otorguen las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 157. El Instituto Municipal para lograr una mejor coordinación con las asociaciones deportivas, ligas deportivas, clubes deportivos y equipos deportivos, así como deportistas, jueces, entrenadores y árbitros existentes en el Municipio, deberá contar con un registro completo y pormenorizado de la documentación que avala su certificación a efecto de promover su clasificación y registro en las instituciones deportivas rectoras a nivel municipal, estatal y nacional de acuerdo a las especificidades de la normatividad oficial.

Todas aquellas organizaciones deportivas, ligas deportivas, sociedades deportivas, asociaciones deportivas, organismos privados, que utilicen o hagan uso de las instalaciones deportivas propiedad del Municipio, para llevar a cabo la práctica de sus eventos, torneos, entrenamientos diarios o cursos prácticos deportivos tendrán la obligación de estar inscritos en el registro y sistema de información del instituto así como de mantenerlas limpias y en buenas condiciones, además la obligación de contribuir para el mantenimiento, conservación y/o remodelación de las mismas, mediante la

contra prestación económica que determine el consejo del instituto.

Asimismo es atribución del Presidente del Consejo del Instituto otorgar a un tercero el uso y goce de las instalaciones deportivas propiedad del Municipio previa aprobación del Ayuntamiento, a través de la firma del convenio respectivo pudiendo revocarlo en cualquier momento, sin responsabilidad, por el incumplimiento al mismo.

En cuanto a lo concerniente al funcionamiento de las instalaciones deportivas particulares, que formalmente se dedican al fomento de la cultura física y al deporte, por su naturaleza deberán contar con la aprobación del Director del Instituto, previo pago ante la Tesorería que determine el consejo del instituto, para obtener la licencia de funcionamiento que emita la Dirección de Industria, Comercio, y Normatividad.

Artículo 158. El instituto someterá a la aprobación del Consejo y ratificación del Ayuntamiento el catálogo de tarifas aplicables por concepto y unidad de cobro, el cual será aplicable al uso de los diferentes espacios deportivos municipales.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL.

Artículo 159. Las Oficialías del Registro Civil forman parte de la estructura Administrativa en la de prestación de Servicios y tramites del Estado de México, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos vigentes, quienes tendrán para el adecuado desempeño de sus funciones, el auxilio de empleados administrativos municipales suficientes, siendo obligación del Ayuntamiento proporcionarle los elementos básicos, materiales, económicos y técnicos para la prestación de sus servicios.

Artículo 160. El Ayuntamiento coadyuvara en difundir los servicios que prestan las Oficialías del Registro Civil , así como participar en las campañas de regularización del estado civil de las personas, que organice la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, impulsando la coordinación Institucional con todas aquellas Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal que en sus programas, planes de trabajo incorpore lo relacionado a las actividades propias del registro civil.

Artículo 161. Las Oficialías del Registro Civil se ubican en:

Oficialía del Registro Civil I.-Al Interior del Palacio Municipal, ubicado en: Avenida Tezozomoc, esquina con Avenida Alfredo del Mazo, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad;

Oficialía del Registro Civil II.- Avenida Pípila sin número esquina Francisco González bocanegra, colonia Darío Martínez Segunda Sección, Valle de Chalco Solidaridad;

Oficialía del Registro Civil III.- Calle Oriente 30, Manzana 253, Lote 14, Esquina Sur 8-a, Colonia Guadalupana II Sección, Valle de Chalco Solidaridad;

Oficialía del Registro Civil IV Centro Hospitalario-Al interior del Hospital General "Doctor Fernando Quiroz Gutiérrez" ubicado en Avenida Alfredo del Mazo sin número esquina avenida Moctezuma, Colonia San Miguel Segunda Sección, Valle de Chalco Solidaridad.

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y MANZANA

Artículo 162. Las Autoridades Auxiliares constituyen un conducto permanente entre los habitantes del Municipio y el Ayuntamiento, a los cuales se les brindará a través de la dirección de gobierno los medios necesarios para solucionar de manera expedita los problemas que les sean planteados por la comunidad.

Son Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal:

I. Los delegados;
II. Los subdelegados;
III. Los jefes de sector o de sección; y
IV. Los jefes de manzana.

Artículo 163. El cargo de las Autoridades Auxiliares, será honorífico, quienes ejercerán en sus respectivas colonias las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, a efecto de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes del Municipio, así como la salvaguarda de la moral pública y las buenas costumbres, con las atribuciones y restricciones que la legislación establece.

Artículo 164. La elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. Por cada propietario deberá elegirse un suplente.

Artículo 165. Las Autoridades Auxiliares serán renovadas al inicio de cada administración municipal. Las faltas temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de este Bando.

Artículo 166. Corresponde a los delegados y subdelegados el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Vigilar el exacto cumplimiento del bando municipal, así como de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, en el caso de que sorprenda a persona alguna en la flagrancia de una falta administrativa o delito, podrá detenerlos con el auxilio de los elementos de seguridad pública municipal y remitirlos, sin demora a las autoridades competentes o recurrir ante los oficiales conciliadores-mediadores y calificadores del Ayuntamiento, para que conozcan del asunto y se proceda conforme a derecho;

II. Difundir entre los vecinos de su colonia los derechos y obligaciones que se encuentran contenidos en el bando, así como los reglamentos municipales, con el fin de preservar el ambiente de convivencia, armonía social, moral pública, buenas costumbres y todo aquello que consignan los ordenamientos municipales;

III. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo municipal, así como los programas que de este se deriven;

IV. Proporcionar la información necesaria que se requiera por parte de la secretaría del Ayuntamiento a efecto de que esta última expida las certificaciones de constancias de vecindad que le sean solicitadas;

V. Informar anual y formalmente a los vecinos de su delegación municipal, así como al Ayuntamiento, de la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, del estado que guardan los asuntos, programas, así como también de las instalaciones que tengan a su cargo y resguardo respectivamente;

VI. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones municipales con asesoría de las Dependencias, Entidades y Organismos de la administración pública municipal correspondientes;

VII. Colaborar en el ámbito de sus atribuciones con los consejos de participación ciudadana de su colonia;

VIII. Previa invitación de la autoridad competente, asistir de manera puntual a las reuniones de trabajo que sean convocadas por las autoridades federales, locales o municipales; y

IX. Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 167. Corresponde a los jefes de sector, sección y de manzana:

I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad, la tranquilidad de los vecinos de su colonia, la moral pública y las buenas costumbres, reportando a los elementos de seguridad pública

municipal y/o a los oficiales mediadores-conciliadores y calificadores; de las conductas que conforme el presente bando y ordenamientos de carácter municipal requieran su intervención;

II. Informar a las autoridades municipales sobre las deficiencias que existan en los servicios públicos que se prestan a la comunidad, con la finalidad de que las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal correspondientes tomen las medidas necesarias para brindar servicios de calidad;

III. Participar en la preservación, restauración del medio ambiente y en los programas de protección civil en colaboración con las entidades de la administración pública municipal correspondientes; así como en los diferentes programas que instrumente el Ayuntamiento; y

IV. Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 168. Las Autoridades Auxiliares tienen expresamente prohibido:

I. Cobrar contribuciones municipales;

II. Autorizar licencia alguna de construcción y alineamiento, apertura de establecimientos comerciales o de cualquier tipo;

III. Mantener detenidas a las personas, cuando no se trate de un hecho flagrante que constituya delito, o que siendo se omita ponerlo a disposición inmediata de la autoridad más cercana, entendiendo a esta última como a la policía municipal;

IV. Autorizar inhumaciones o exhumaciones;

V. Llevar conciliaciones respecto de los asuntos de los particulares, así como cobrar multas o realizar cobros por ello, a personas físicas o jurídico colectivas;

VI. Autorizar eventos públicos en la vía pública;

VII. Realizar alguna actividad que invada la competencia de la administración pública municipal;

VIII. Intervenir en la administración y/o autorización de los servicios públicos municipales; y

IX. Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 169. El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

I. Comisiones;

II. Comités;

III. Consejos de participación ciudadana;

IV. Consejos municipales;

V. Organizaciones sociales representativas de las comunidades; y

VI. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 170. Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 171. Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad tienen por objeto la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas en las diversas materias de la administración pública municipal.

Los integrantes de los Consejos de Participación ciudadana durarán en el cargo tres años y podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento por causa justa, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes; en caso de remoción se llamará a los suplentes o a quien el Ayuntamiento

designe.

Artículo 172. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y

VI. Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 173. Las organizaciones sociales deberán de estar debidamente constituidas, se integrarán con los habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar, sin perseguir otros fines más que el desarrollo municipal, la Coordinación Institucional y lo que establezcan los ordenamientos correspondientes.

Artículo 174. El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedaran sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

LIBRO SEGUNDO. DE POLICÍA
TÍTULO PRIMERO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÙBLICA

Artículo 175. El Ayuntamiento tiene la función de policía del Municipio, la cual consiste en la facultad de control y vigilancia dentro del territorio municipal, a cargo de las unidades o Dependencias Administrativas que este señale para la imposición de sanciones a los infractores de las disposiciones legales municipales.

Artículo 176. La seguridad y el orden público dentro del ámbito municipal, estarán bajo el mando del Presidente Municipal, quien tendrá a su cargo el cuerpo de Seguridad Pública Municipal, lo anterior en términos del Convenio de Adhesión del Mando único con el Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

Artículo 177. Se promoverá la capacitación y profesionalización de los cuerpos preventivos de seguridad pública a través del servicio profesional de carrera policial. Para tal efecto implementará las bases necesarias para la creación e instalación de la Comisión Municipal de Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal; lo que implica coordinarse institucionalmente con el existente Sistema de Mérito y reconocimiento al servicio municipal y de su Comisión de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal, con el propósito de homologar criterios de supervisión y capacitación para el desarrollo del servicio profesional de carrera policial.

Artículo 178. De igual forma realizara las gestiones necesarias para la creación e instalación de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, sujetándose a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 179. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 180. La Dirección de Seguridad Pública implementará acciones tendientes a la

prevención de los delitos y de las infracciones a las disposiciones administrativas municipales. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, equidad, no discriminación, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tiene como fin salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 181. Son obligaciones de los Cuerpos de Policía Preventiva, además de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias las siguientes:

I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito así como brindar protección a sus bienes y derechos, su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

II. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales;

III. Conducirse en su actuar, siempre con estricto apego al orden jurídico y principios constitucionales de legalidad, así como pleno respeto a los derechos humanos;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, así como hacer uso de amenazas, prepotencia o intimidación o cualquier otro acto de agresión física o verbal en contra de las personas;

V. Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, absteniéndose de realizar cualquier acto de corrupción; en caso contrario se procederán conforme las sanciones administrativas y penales correspondientes;

VI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;

VIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

IX. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;

X. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurar el mantenimiento necesario para su conservación, quedando estrictamente prohibida su utilización fuera del horario de servicio o para fines particulares, entregando puntualmente su arma de cargo al término de sus labores y/o turno;

XI. Actualizar la documentación y datos necesarios para el desempeño de sus labores ante la autoridad correspondiente, así como dar aviso inmediato sobre la pérdida de equipo o documentación al superior inmediato y en su defecto a la autoridad jurisdiccional o administrativa;

XII. Rendir informes a su jefe inmediato sobre las actividades desempeñadas durante el ejercicio de sus funciones;

XIII. Auxiliar, dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;

XIV. Detener y remitir ante el Ministerio Público a las personas detenidas, sin mayor dilación que la necesaria para recabar información de los hechos, en caso de delito flagrante;

XV. Cuando de los hechos delictuosos se desprendan evidencias, vestigios, objetos e instrumentos relacionados o posiblemente relacionados con el hecho

delictivo se procederá de inmediato a preservar el lugar o lugares, cuidando de no alterar orden o posición de los mismos y evitar la intervención de persona ajena a la investigación, hasta que el ministerio público asuma la investigación de los hechos;

XVI. Detectar, recuperar y auxiliar a personas indigentes, menores de edad y/o cualquier otra persona cuya integridad física peligre, dando aviso y coordinándose de inmediato con los servicios de Protección Civil, Bomberos o Rescate y Urgencias Médicas, canalizándolas a las instancias o autoridades competentes;

XVII. El cuerpo de Seguridad Pública Municipal proporcionara el auxilio y apoyo que le requiera el Juez Mediador Conciliador y Calificador, cuando la situación así lo requiera, siempre y cuando sea conforme a derecho; y

XVIII. Las demás que señale el Ayuntamiento, así como el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Las acciones u omisiones que contravengan a lo anteriormente preceptuado será sancionado conjunta o diferenciadamente de acuerdo a la infracción prescrita en el presente Bando, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio s y demás disposiciones legales a que haya lugar, o en su defecto conforme a la legislación penal cuando sean constitutivos de la Comisión de Delitos.

SECCIÓN ÚNICA
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 182. El Municipio contara con un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que se integrara de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, quien lo preside;
II. El Secretario del Ayuntamiento;
III. El Síndico;
IV. El Director de Gobierno;
V. El Director de Seguridad Pública;
VI. El Oficial Conciliador-Mediador y Calificador en turno;
VII. De tres a cinco vecinos del municipio, que serán designados por el Presidente;
VIII. Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana;
IX. Un representante del Secretario Ejecutivo;
X. El Secretario Ejecutivo Municipal;
XI. El Director de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;
XII. El Defensor de Derechos Humanos;
XIII. Los demás servidores públicos municipales que el presidente considere pertinente, en razón de sus funciones;

Artículo 183. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será un órgano de consulta, análisis apoyo y participación ciudadana, por medio del cual se atenderán necesidades esencialmente de seguridad pública municipal; asumirá la coordinación entre el sistema Nacional y Sistema Estatal y de los programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, celebrando convenios de coordinación en la materia, proponiendo medidas de control inspección y vigilancia del personal de seguridad pública municipal entre otras.

Artículo 184. El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, sesionará por lo menos una vez al mes, cuantas veces sea necesario, o la urgencia del caso lo amerite, mismas que serán convocadas a través del Secretario Ejecutivo; podrá acudir cualquier persona interesada en materia de seguridad pública, a efecto de plantear las problemáticas que aquejen a la población en común así como proponer las mejores alternativas de solución.

Artículo 185. Los acuerdos y encargos que se deriven de las sesiones del Consejo, se cumplirán cabalmente en tiempo y forma, pudiendo en su caso el Consejo en Pleno, acordar y solicitar la presencia de autoridades federales, estatales y municipales, en la materia a afecto de realizar la coordinación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Por lo que hace a la comparecencia de las

Autoridades Municipales administrativas, es obligación de estas asistir a dichos consejos, tal omisión será sancionada por el presidente municipal.

Artículo 186. El Secretario Ejecutivo, informará al Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo, los acuerdos cumplimientos y necesidades que de ella se deriven.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y H. CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 187. La Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos tiene por objetivo implementar, planear y ejecutar acciones y programas a efecto de dar respuesta a las demandas de prevención, seguridad, auxilio y restablecimiento del núcleo poblacional, coordinando la acción solidaría y participativa de Dependencias, Organismos y Entidades del sector público, en sus tres ámbitos, federal, estatal y municipal, además los sectores social y privado con el objetivo común de proteger y salvaguardar a la comunidad del Municipio.

Artículo 188. El Ayuntamiento tiene como uno de sus principales objetivos, la prevención, auxilio, protección, apoyo y recuperación de la población municipal ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre y para ello tendrá las siguientes atribuciones, las cuáles cumplirá a través del Titular de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos:

I. Instrumentar y mantener programas de prevención dentro del Municipio que brinden seguridad a las personas, en sus bienes y en el entorno que los rodea en caso de siniestros y desastres;

II. Instrumentar y mantener actualizado el Atlas de Riesgo Municipal;

III. Establecer y mantener la coordinación y la comunicación con la Dirección General de Protección Civil Nacional y Estatal, así como con los Municipio s promoviendo conciencia en la prevención de riesgos y desastres naturales o antropogénicos;

IV. Inspeccionar que se cumplan en todo tiempo sobre las medidas de seguridad en: industrias, comercios, edificios escolares, instalaciones destinadas a la prestación de diversiones, espectáculos y/o cualquier acto masivo, edificios públicos y todos los establecimientos abiertos al público; otorgando en su caso el dictamen por escrito previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, mismo que se renovará cada año, contado a partir de su emisión, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios sin perjuicio de lo que dispongan las leyes federales y estatales;

V. Implementar programas de prevención de riesgo para la comunidad con el objetivo de monitorear los cilindros de gas, para que los mismos cumplan con las especificaciones de las normas oficiales mexicanas aplicables en su caso; de ser necesario hacerle del conocimiento a la autoridad emisora del permiso de la transportación de los mismos, con el propósito de adoptar las medidas de seguridad aplicables;

VI. Promover programas de educación, capacitación, adiestramiento y orientación a la población en la cultura de la protección civil;

VII. Registrar y coordinar a los grupos voluntarios existentes en el Municipio, ya sea en situaciones de emergencia y desastre;

VIII. Vigilar que las industrias, establecimientos comerciales, centros de concentración masiva de personas, cuenten con un plan de emergencia que esté a la vista de las personas, en caso de contingencia como sismos, incendios, inundaciones, etc.;

IX. Vigilar y operar el Honorable Cuerpo de Bomberos;

X. Proveer de las herramientas necesarias para su buen desempeño;

XI. Integrar el Consejo de Protección Civil Municipal; y

XII. Las demás que le señale el Presidente Municipal, las leyes y otras disposiciones aplicables en materia de protección civil de carácter estatal y municipal

Artículo 189. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 190. El servicio de seguridad contra incendios en el Municipio, será prestado gratuitamente por el Cuerpo Municipal de bomberos que dependerá directamente del Presidente Municipal por ser la Dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos una sola Dirección.

Artículo 191. El Ayuntamiento instrumentará un Plan de Contingencias Naturales, el cual será operado y ejecutado por la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos, quienes actuaran en coordinación con las Direcciones de Gobierno, Seguridad Pública y la Dirección de Salud; brindando auxilio, información, protección y canalización de apoyos municipales directos a la población damnificada.

TÍTULO SEGUNDO. FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA, CALIFICADORA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO UNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 192. El Ayuntamiento ejercerá su función mediadora-conciliadora-calificadora a través de los Oficiales Mediadores-Conciliadores-Calificadores en los términos que prevé la Ley Orgánica, el Reglamento municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables. Mismos que serán nombrados por el Presidente Municipal y ratificados por el Ayuntamiento en sesión de cabildo y tendrán su ubicación en Boulevard Juan Pablo II sin número, colonia Agostadero, perteneciente a éste Municipio.

Artículo 193. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras quedan orgánicamente adscritas a la Presidencia municipal; a través de un coordinador y los titulares de cada turno, los cuales serán supervisadas por la Sindicatura Municipal.

Los Titular es de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras se conducirán con estricto apego a los principios generales de derecho, a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal, Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México y el Reglamento Municipal correspondiente.

TÍTULO TERCERO. SANCIONES E INFRACCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO SANCIONES.

Artículo 194. Son sanciones que pueden imponerse con arreglo a este bando las siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de cincuenta (50) días de salario mínimo general vigente en la zona;

III. Trabajo a favor de la comunidad, para infractores insolventes;

IV. Suspensión temporal o cancelación de la licencia;

V. Clausura temporal o definitiva;

VI. Arresto hasta por treinta y seis (36) horas; y
VII. Retiro.

Artículo 195. La amonestación es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda de su conducta y exhortándolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, sanción que se aplicara preferentemente a los menores de edad y que debe hacerse en presencia de sus padres o tutores.

Artículo 196. La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención a las disposiciones del presente Bando, reglamentos y acuerdos que emita el Ayuntamiento.

La multa se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona, pero si el infractor es jornalero, u obrero la multa no excederá de su jornal o del salario de un día. Se entenderá por jornalero a toda persona que trabaja para otra a cambio de un pago durante periodos de un día; y por obrero a toda persona que tiene por oficio hacer un trabajo manual o que requiere esfuerzo físico, la cual es empleada por otra persona y recibe remuneración a cambio. El pago que reciban los jornaleros u obreros, para estar dentro de ésta clasificación no podrá exceder a un salario mínimo general vigente diario, aplicable a la zona económica que corresponda al Municipio.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente de un día de salario siempre y cuando el infractor acredite con documento válido vigente o en su caso con dos testigos que corroboren esa calidad.

Artículo 197. El trabajo a favor de la comunidad, para trabajadores insolventes, es aplicable a los infractores que siendo jornaleros, ejidatarios, obreros y/o estudiantes, acrediten no contar con los recursos económicos para pagar la multa impuesta, pese al beneficio estipulado en el artículo anterior, entendiendo por ello toda actividad que realice en este caso el infractor sin remuneración alguna, con el objetivo de buscar el bien común, y que se ejecutaran en lugares públicos y que son: barrer vías públicas y/o explanadas, podar árboles, recolectar basura y toda aquella actividad que no denigre la calidad humana, siempre en beneficio de la comunidad.

Artículo 198. La suspensión temporal de la licencia, es el acto de la autoridad municipal por el cual se dejan sin efecto temporal los derechos establecidos en la autorización, permiso o licencia en razón de contravenir lo dispuesto por los Ordenamientos Legales Municipales. La cancelación de la licencia, es la sanción administrativa que consiste en dar por terminado de manera definitiva los derechos consignados en la licencia, permiso o autorización expedidos por el Director de Industria, Comercio y Normatividad y que es aplicada como consecuencia a la contravención de las disposiciones legales.

Artículo 199. La clausura es la sanción que consiste en la colocación de sellos que consignará la orden de mantener cerrado el establecimiento y que impiden de manera temporal o definitiva el funcionamiento o apertura del establecimiento, el quebranto a dichos sellos constituye un delito, siendo obligación del Síndico Municipal, presentar la denuncia correspondiente.

Artículo 200. El arresto es la privación administrativa y provisional de la libertad, de la persona que cometa actos u omisiones que contravengan a las disposiciones que determine el Bando o cualquier otro Ordenamiento Municipal.

Artículo 201. El retiro consiste, en el desalojo de los instrumentos materia del giro comercial, de la persona que desempeña el comercio en la vía pública y que no permite seguir realizando la actividad comercial respectiva, cuando los vendedores carezcan de autorización, permiso o licencia de funcionamiento; hasta en tanto cumplan con todos y cada uno de los requisitos que señala el presente bando y el reglamento respectivo para el ejercicio de dicha actividad. Por lo que se deberá de garantizar el resguardo

de los bienes retirados en el depósito que para tal efecto se determine, previo inventario que se realice.

Artículo 202. Las sanciones que consigna el presente Bando se aplicarán a los infractores, una vez analizada la infracción cometida, aplicando las reglas de la lógica y la sana crítica, tomando en cuenta además:

I. La gravedad de la infracción;
II. La reincidencia del infractor;
III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
IV. El dolo o mala fe; y
V. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

Artículo 203. Para efecto de aplicar las sanciones que consigna el presente bando será requisito que estas sean aplicadas como consecuencia del procedimiento administrativo correspondiente, a excepción de cuando exista flagrancia administrativa, caso en el cual podrán aplicarse directamente lo que deberá asentarse en el acuerdo que para tal efecto se emita.

El procedimiento administrativo a que se refieren el párrafo anterior lo iniciará y concluirá hasta su ejecución la unidad administrativa que corresponda en razón de la naturaleza de la infracción, como es el caso de las infracciones cometidas en materia de Desarrollo Urbano; Comercio; Obras Públicas, Protección al Medio Ambiente, Protección Civil y Transportes, siendo estas las encargadas de aplicar las sanciones que determina el presente Bando.

Artículo 204. El Presidente Municipal podrá revocar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS INFRACCIONES
SECCIÓN PRIMERA .GENERALIDADES.

Artículo 205. Se consideran como faltas administrativas o infracciones, las acciones u omisiones de los vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 206. Para efectos de las disposiciones contenidas en el presente Bando se consideran faltas administrativas o infracciones las reguladas en el presente capítulo, así como aquellas señaladas en los reglamentos municipales o demás disposiciones legales municipales.

Artículo 207. El tratamiento para la aplicaciones de sanciones a los menores infractores se regirá por lo que establece el presente Bando Municipal y el Reglamento municipal de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.

SECCIÓN SEGUNDA. INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 208. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el buen desempeño de la Administración Pública Municipal, mismas que se sancionarán con amonestación y multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente en la zona, las siguientes:

I. No otorgar las facilidades correspondientes a las autoridades o personal debidamente habilitado de la Administración Pública Municipal a efecto de que realice las diferentes diligencias administrativas relacionadas con su persona, inmueble o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, mismas que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables;
II. Proporcionar a las autoridades o personal habilitado de la Administración Pública Municipal datos erróneos o falsos;
III. Realizar llamados falsos que provoquen la movilización de los cuerpos de Protección Civil o Bomberos, así como de Seguridad Pública Municipal; independientemente de las sanciones penales que pudieran aplicarse;
IV. Hacer caso omiso a los citatorios que giren distintas Unidades Administrativas, así como los Oficiales Mediadores-Conciliadores o Calificadores;

V. Utilizar el Topónimo del Municipio sin la autorización del Ayuntamiento;
VI. No respetar a los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, cuando la conducta del infractor altere el orden, impida el desarrollo de sus actividades, profiera amenazas o palabras altisonantes, lo denigre o intimide

SECCIÓN TERCERA .INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 209. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la seguridad municipal, las cuales se sancionarán con multa de diez a veinte días de salario mínimo vigente en la zona o arresto hasta por treinta y seis horas; las siguientes:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
II.- Alterar el orden público, entendiendo por ello a quien escandalice en la vía pública, quien participe en cualquier tipo de riña, quien agreda verbalmente a otra persona con palabras altisonantes en la vía pública, así como todas aquellas acciones que implique afectación social;
III.- Inhalar o fumar en la vía pública o lugares de uso común sustancias volátiles, solventes, cemento industrial, enervantes y otras análogas;
IV.- Efectué manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, que atente el orden social, la seguridad de las personas o el derecho de terceros en el contexto del uso de la violencia para su ejercicio;
V.- Pasear en la vía pública animales caninos sin que este porte en el cuello cadena, con el objeto de que el dueño pueda conducirlo o en su caso controlarlo, como también por no recoger o limpiar las heces fecales de los mismos;
VI.- Alterar el orden arrojando líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas; y
VII.- Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentos municipales.

Artículo 210. Al dueño del animal canino que cause daños y/o lesiones a terceros, se le sancionara con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona, quedando el animal canino a disposición de Servicios Públicos para su observación.

Artículo 211. Al que maneje vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, se le sancionara con amonestación o bien con arresto hasta treinta y seis horas y una multa de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en la zona, o arresto por treinta y seis horas, infractor que será trasladado junto con el vehículo por los elementos de Seguridad Pública Municipal a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora; para el caso de que el infractor opte por la imposición del arresto, deberá de nombrar a un depositario quien será responsable del cuidado de dicho vehículo, deslindando de cualquier responsabilidad a la autoridad municipal respecto del bien mueble.

SECCIÓN CUARTA. INFRACCIONES SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 212. Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal sujetándose a las siguientes restricciones, las cuales constituirán además infracciones administrativas, por lo que el Ayuntamiento revisara las medidas de seguridad y prevención de accidentes, así como el o los lugares donde pueda establecerse, para el resguardo de la integridad física de las personas y seguridad de

los bienes, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder por la comisión de algún delito.

Se sancionaran con una multa de quince a treinta días de salario mínimo vigente o arresto hasta por treinta y seis horas, cuando se incumpla alguno de los siguientes supuestos:

I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;

II. Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados, así como lugares donde se ponga en riesgo la población;

III. Sólo se otorgarán certificados de seguridad, en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes y reglamentos en la materia, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional;

IV. La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sólo podrán hacerse si se cuenta con la autorización de la Dirección de Industria y Normatividad, previa autorización del Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaria de la Defensa Nacional; y

V. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos, generados por la quema de castillería, espectáculos de fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia,

Artículo 213. Las personas que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Estado de México;

II. Autorización expedida por la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad;

III. Copia del contrato con el fabricante;

IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgada por la Secretaria de la Defensa Nacional;

V. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;

VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema; y

VII. Visto bueno por escrito expedido por la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.

Artículo 214. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad, tendrá facultades para vigilar que las personas cumplan con lo establecido en el presente artículo, en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del aseguramiento de los artículos pirotécnicos con una multa de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona, y en caso de reincidencia el Ayuntamiento notificará al Gobierno del Estado de México para su intervención correspondiente y a la Secretaria de la Defensa Nacional, a efecto de que determinen lo que respecta a su competencia.

SECCIÓN QUINTA. INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO

Artículo 215. Se consideran faltas administrativas o infracciones las que vulneran el patrimonio municipal y el de los particulares, las cuales se sancionaran con multa de diez a veinte días de salario mínimo vigente y arresto hasta por treinta y seis horas;

I. Hacer pintas, graffiti, rayado de cristales

o cualquier acción que deteriore o cause daño en las fachadas de los inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios;

II. Romper las banquetas, pavimento y afectar áreas de uso común sin la autorización municipal; o que previa autorización, en un plazo de quince días no haya realizado la compostura correspondiente.

III. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, guarniciones, puentes peatonales, señalizaciones de tránsito, parques o jardines y demás bienes del dominio público municipal;

IV. Ocasionen deterioro en el asfalto;

V. A quien se sorprenda realizando trabajos de reparación, colocación y/o mantenimiento en la infraestructura hidráulica o causando daños a dicha infraestructura; y

VI. Las demás que señalen los reglamentos municipales u otras disposiciones legales municipales.

Serán competentes para conocer y sancionar las anteriores infracciones los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, así como las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal correspondientes, quedando a salvo el derecho del Ayuntamiento y los particulares para denunciar o querellarse por los daños ocasionados

SECCIÓN SEXTA. INFRACCIONES CONTRA EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

Artículo 216. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el desarrollo urbano municipal por contravenir las disposiciones normativas de la materia, las siguientes:

I. La falta de área libre en la superficie del predio;

II. La falta de cajones de estacionamiento en el interior del predio;

III. La falta de elementos urbanísticos y arquitectónicos para personas con discapacidad

IV. No contar con los permisos y licencias correspondientes;

V. El excedente de densidad de construcción autorizada;

VI. El excedente de altura de construcción autorizada;

VII. El excedente de número de viviendas autorizadas;

VIII. El excedente de construcción autorizada;

IX. La construcción fuera de alineamiento; y

X. El uso de suelo distinto al autorizado.

Artículo 217. Las faltas o infracciones administrativas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

SECCIÓN SÉPTIMA. INFRACCIONES CONTRA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 218. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el uso de la vía pública municipal, las cuales se sancionarán con multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente en la zona o arresto hasta por treinta y seis horas; y cuando proceda el retiro y/o aseguramiento de los bienes, que se pondrán a disposición del Oficial Mediador y Conciliador en turno, quien dará el tratamiento correspondiente, las siguientes:

I. Obstruir mediante cualquier objeto mueble, el libre acceso respecto de la entrada de los inmuebles de los particulares;

II. Estacionar cualquier vehículo en la banqueta, plaza pública, Explanada Municipal “Emiliano Zapata” “Benito Juárez” y acceso central, jardín o camellón, caso en el cual la Autoridad Municipal además podrá retirarlo con cargo al infractor;

III. Obstruyan las esquinas de las calles con vehículos o cualquier objeto;

IV. Utilicen la vía pública como zona de carga y

descarga de mercancías;

V. Coloquen letreros, señales, mamparas, láminas llantas o cualquier otro objeto que obstruya la banqueta o el libre tránsito de peatones, como de vehículos en las calles y avenidas;

VI. Estacionar vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones;

VII. Hacer trabajo de hojalatería, carpintería, mecánica o cualquier otra actividad de prestación de servicio y/o comercio que provoque la invasión de la vía pública;

VIII. Invadir la vía pública y banquetas con materiales de construcción, sin contar con el permiso correspondiente;

IX. No colocar la señalización de "calle cerrada" a que se refiere la Fracción Séptima del Artículo ciento cuarenta y seis del presente Bando;

X. Jugar en la vía pública; entendiendo por ello la actividad deportiva o de esparcimiento que de manera colectiva o individual, realicen los particulares que entorpezca el libre tránsito y/o cause molestia a los vecinos o a sus bienes muebles e inmuebles.

XI. A quienes tiren en la vía pública cualquier tipo de material de construcción, relleno y/o demolición, dando vista al Director de Desarrollo Urbano;

XII. A quien construya, instale o acondicione topes en las avenidas primarias, secundarias o calles, sin la autorización, estructura o forma correspondiente, emitida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

XIII. A los prestadores de servicio público de pasajeros que realicen ascenso y descenso de pasaje en lugares no permitidos para ello; y

XIV. Las demás que establezcan los reglamentos y demás disposiciones legales municipales.

SECCIÓN OCTAVA.INFRACCIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSION PÚBLICA

Artículo 219. Se consideran infracciones que vulneran las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos dentro del territorio municipal, las siguientes:

I. Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos sin la correspondiente autorización;

II. Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, pulquerías, billares, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bar y similares, no mantengan la tranquilidad y el orden público en el establecimiento;

III. No respetar el horario para el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, conforme a lo establecido por el reglamento de la materia;

IV. Permitir la prostitución dentro de los establecimientos comerciales;

V. Trabajar con personal menor de edad y en condiciones peligrosas e insalubres;

VI. Permitir el consumo de drogas o enervantes en el interior de los establecimientos;

VII. Consentir o permitir tanto en el interior como en el exterior del establecimiento comercial riñas o causar molestia entre los clientes, empleados o de estos con los vecinos;

VIII. Exhibir mujeres en las puertas del negocio con el propósito de atraer a los clientes;

IX. Establecer los giros de restaurante bar, bar, cervecerías, loncherías y pulquerías cerca de centros de enseñanza escolar, templos, hospitales, mercados, parques y oficinas públicas;

X. Permitir bailar a los clientes sin contar

con la pista propia para ello, ni la autorización correspondiente;

XI. No contar con la carta de servicios, donde se proporciona al cliente el menú ni los precios correspondientes;

XII. Organizar variedades como bailes y/o espectáculos sin que se encuentren debidamente autorizados;

XIII. Mantener en condiciones insalubres el lugar donde desempeñen sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas;

XIV. No contar con sanitarios, o contando con ellos se encuentren en malas condiciones de higiene y servicio;

XV. Carecer de cocina cuando esta sea necesaria para el giro autorizado;

XVI. Utilizar iluminación inadecuada para el funcionamiento del establecimiento comercial;

XVII. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales;

XVIII. No cumplir con las medidas mínimas de seguridad que establecen los ordenamientos legales correspondientes;

XIX. Vender sustancias volátiles, inhalantes o cemento industrial a menores de edad;

XX. Realizar bailes en condiciones fuera de las que establece el presente Bando;

XXI. La venta o renta de películas que contengan mensajes o imágenes obscenas o que representen actos pornográficos a menores de edad;

XXII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;

XXIII. Colocar en bienes de dominio público o privado anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios sin contar con autorización correspondiente;

XXIV. Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos bajo los influjos de alcohol, enervantes o estupefacientes;

XXV. Permitir el acceso al interior de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo a menores de edad y uniformados;

XXVI. No proporcionar las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, servicio sanitario, ni contenedores para el depósito de basura;

XXVII. Estacionar unidades vehiculares en la vía pública con el objeto de ofertar la venta de los mismos sin el permiso correspondiente;

XXVIII. Utilizar la vía pública para ejercer actividades comerciales en puestos semifijos en la vía pública fuera de los horarios establecidos para ello;

XXIX. Instalar en la vía pública establecimientos que tengan como propósito establecer la actividad comercial, sin contar con el permiso correspondiente para tal efecto;

XXX. La inexistencia o no funcionamiento del establecimiento del que teniendo licencia no la ejerza como tal;

XXXI. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia autorización o permiso por un lapso de ciento ochenta días naturales; y

XXXII. Las demás que establezcan los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de la materia.

XXXIII. Las sanciones a las infracciones a que se refiere el presente artículo se sancionaran por el oficial mediador, conciliador y calificador así como por el director de comercio, en los siguientes términos:

a) Con multa de diez a veinte días de salario mínimo vigente en la zona y/o resguardo de los bienes según sea el caso, a las infracciones a que se refieren las fracciones IV, V, XI, XIII, XVI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX;

b) Con suspensión temporal; y multa de quince a veinte días salario mínimo vigente en la zona las infracciones a que se refieren las fracciones II, III, VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVII, XX, XXIV Y XXV;
c) Clausura temporal o definitiva; y multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona las infracciones a que se refieren las fracciones I, VI, IX, XVIII Y XXIII; y
d) Cancelación de la licencia; y multa de treinta y cinco a cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente en la zona las infracciones a que se refieren las fracciones XIX, XXI, XXX Y XXXI; así como a la reincidencia en la contravención a cualquiera de las fracciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 220. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad vigilara que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, pudiendo instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito.
Las infracciones que se cometan en este rubro se sancionaran de acuerdo a lo que dispone los artículos 2.72 bis., 2.75 y 2.76 del Código Administrativo del Estado de México, que va desde una multa equivalente de doscientos cincuenta a cuatro mil veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica, clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción o arresto hasta por treinta y seis horas

Artículo 221. Además de lo señalado en el artículo anterior, como medida de seguridad, el Ayuntamiento a través del Director de Industria, Comercio y Normatividad estarán facultados para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estos establecimientos, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo y con el objeto de preservar el interés público y la salud. Una vez aplicada esta medida de seguridad se podrá iniciar con el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento se sancione con la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según corresponda.

Artículo 222. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Industria Comercio, y Normatividad vigilara que las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente y cumplan en todo momento con las disposiciones que señalan su apertura y actividad.
El Ayuntamiento a través del Director de Industria, Comercio y Normatividad de acuerdo a sus facultades, impondrá las sanciones que se establecen en el artículo 8.25 del Código Administrativo, que va desde una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en la zona geográfica, o clausura temporal o definitiva de la unidad económica que se dedique a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes nuevas y usadas.

SECCIÓN NOVENA. INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 223. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el medio ambiente, las siguientes:
I. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole

en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, parques y áreas públicas en general;

II. Realizar la poda o derribo del arbolado urbano sin contar con la autorización correspondiente;

III. Obstruir u obstaculizar el servicio de recolección de fauna nociva dentro del territorio municipal, así como tener animales de cualquier género fuera de sus domicilios o teniéndolos dentro no se apeguen en lo establecido en las leyes o reglamentos sanitarios;

IV. Recolectar desechos sólidos en vehículos automotores o de impulso motriz sin la debida autorización o concesión por parte del Ayuntamiento;

V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público o predios baldíos;

VI. No colocar al acceso del público un cesto para arrojar la basura en establecimientos comerciales;

VII. Maltratar animales en la vía pública;

VIII. Mantener en el exterior del domicilio, animales obstruyendo el libre tránsito de los peatones o se negasen a entregar al antirrábico el animal que hubiese causado algún daño;

IX. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;

X. Organice peleas de perros o gallos, en este último caso la sanción se aplicará independientemente de las que establezcan otros ordenamientos legales;

XI. Provocar molestias a los vecinos por medio de ruidos excesivos;

XII. Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;

XIII. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas y demás depósitos de agua, así como quien descargue y deposite desechos contaminantes en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;

XIV. Destruya árboles plantados en parques, jardines y bienes de dominio público;

XV. Generar emisiones contaminantes por ruido vibraciones o energía térmica-lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;

XVI. Tener en propiedad o poseer en el interior de su domicilio la acumulación y proliferación de flora y fauna nociva, de ser el caso, se hará el retiro y aseguramiento de aquellos animales que se encuentren dentro del predio, cuando en el mismo con motivo de la falta de higiene alteren o propicien contaminación al ambiente u olores fétidos que afecten a la comunidad;

XVII. Rebasar los límites máximos permitidos de emisión de contaminantes en fuentes fijas o impida la verificación de sus emisiones;

XVIII. Mantener en el interior de un inmueble, vehículo destinado a la recolección de basura que la contenga y este comience a expedir malos olores o la presencia de fauna nociva que provoque daños o molestias a la comunidad;

XIX. Quemar cualquier clase de residuos sólidos en lugares de uso común, caminos carreteras, derechos de vía, lotes baldíos o en cualquier otro lugar que puedan causar daño a la comunidad;

XX. Depositar materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado;

XXI. A quien se sorprenda realizando conductas de desperdicio del agua potable;

XXII. A quien se sorprenda realizando quema en áreas forestales del Municipio, sin la autorización correspondiente;

XIII. Al dueño o Titular de rastros de animales que con motivo de la falta de

higiene alteren o propicien contaminación al ambiente u olores fétidos que afecten a la comunidad;

XXIV. Las demás que señalen los reglamentos respectivos, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Las sanciones a las infracciones a que se refiere el presente artículo se sancionaran en los siguientes términos:

a) Con amonestación y multa de diez a quince a días de salario mínimo vigente en la zona las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, V, IX, XI

b) Con multa de quince a veinte días de salario mínimo vigente en la zona las infracciones a que se refieren las fracciones III, VI, VII, VIII, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII

c) Con arresto y multa de diez a veinte días de salario mínimo vigente en la zona las infracciones a que se refieren las fracciones IV, XII, XIII, XIV, XX, XXI,

SECCIÓN DÉCIMA. INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

Artículo 224. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la salud de los habitantes del Municipio, las cuales se sancionaran con multa de cinco a diez días de salario mínimo vigente en la zona; las siguientes:

I. Fumar en lugares públicos cerrados así como, en el interior del transporte público;

II. No procurar el debido control e higiene en la preparación de comestibles y bebidas a la venta en establecimientos mercantiles;

III. No proporcionar a sus empleados los instrumentos necesarios para realizar sus actividades con la higiene debida que requiere la naturaleza de la actividad;

IV. Permitir el acceso y permanencia de animales al interior de establecimientos donde se consuman alimentos;

V. Las demás que señalen los reglamentos municipales o demás ordenamientos legales.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. INFRACCIONES CONTRA LA MORAL PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 225. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la moral pública municipal, las cuales se sancionarán con multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente en la zona las siguientes:

I. Realizar en lugares visibles u obscuros en la vía pública actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

II. Realizar en el interior de vehículos motores, de propulsión mecánica o de transporte público actos que atenten contra la moral pública;

III. Proferir frases injuriosas o en forma soez o bien ataque la moral en lugares públicos, contra las instituciones o servidores públicos;

IV. Practicar juegos de azar en la vía pública;

V. Realizar mal uso del panteón ejecutando en su interior actos o prácticas que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y

VI. En general todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

TÍTULO CUARTO. DE LOS RECURSOS

Artículo 226. Contra los actos de las Autoridades Administrativas y Fiscales Municipales, los particulares afectados tendrán la facultad de interponer el recurso

administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o en su caso el juicio ante el tribunal de lo contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.
Para efectos del párrafo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos, por los actos y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causa de responsabilidad administrativa, así como a los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal que sean molestados en sus derechos e intereses.

TÍTULO QUINTO. DEL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 227. El ejercicio de la Autoridad Municipal y la población vallechalquense, se sujetará a este Bando Municipal y los reglamentos que de este emanen, siempre conforme a los lineamientos que establece el artículo 115 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes relativas y aplicables.
Artículo 228. El Bando Municipal y los reglamentos municipales, serán expedidos por el Ayuntamiento; encargándose de su promulgación, como de su publicación única y exclusivamente el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
Artículo 229. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos que sean necesarios para cumplir con las funciones que la gobernabilidad, coordinación institucional, gestión y administración pública municipal le requiera, velando en todo momento por el orden público y el interés social.
Artículo 230. El Bando Municipal y los reglamentos municipales deberán de ser aprobados por los integrantes del Ayuntamiento y para efectos de vigencia y aplicación deberán de publicarse en Gaceta Municipal por mandato que emitirá el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento a la Dirección de Comunicación Social, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero: Las disposiciones contenidas en el presente bando entran en vigor el día cinco de Febrero del año dos mil catorce.
Segundo: El Ayuntamiento emitirá a más tardar en sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Bando, los Reglamentos Municipales que regulen los establecimientos comerciales, vía pública y mercados, con las debidas adecuaciones y modificaciones que establece el presente bando, para actuar en un marco coordinado de atribuciones.
Tercero: Desaparecen las Direcciones Generales, quedando las atribuciones de estas en las Direcciones que se mencionan en el presente Bando, por lo que la organización administrativa - orgánica de cada una de ellas así como sus atribuciones las señalara, reordenara y asignara el Titular de la misma.
Cuarto: El Ayuntamiento emitirá a más tardar en sesenta días naturales contados a partir de la asignación del cronista municipal, como resultado de la convocatoria correspondiente, el reglamento de la Crónica Municipal.

Dado en el salón de presidentas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal 2014 de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México a los cinco días del mes de Febrero del dos mil catorce.

Integrantes del H. Ayuntamiento
2013-2015
Dr. Jesús Sánchez Isidoro
Presidente Municipal

C. José Luís Galván Ramírez
Síndico Municipal
C. José Luís Hernández Bautista
Primer Regidor
C. Nicolás Ventura Gómez
Segundo Regidor
C. Sandra Cruz Jiménez
Tercera Regidora
C. Reveriano Montalvo Hernández
Cuarto Regidor
C. Jorge Luís Jiménez López
Quinto Regidor
C. Juana Santa García
Sexta Regidora
C.P Mario Alejandro Padilla Menes
Secretario del H. Ayuntamiento

C. Martín Menéses López
Séptimo Regidor
C. Isaías Soriano López
Octavo Regidor
Dr. Juan Meza Bonilla
Noveno Regidor
Lic. Adán García Romero
Décimo Regidor
Lic. July Araceli Bailón Flores
Décima Primera Regidora
C. Constantino López Benítez
Décimo Segundo Regidor
C. Luís Martín Saldaña López
Décimo Tercer Regidor



INDICE

LIBRO PRIMERO. DEL BUEN GOBIERNO
TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO.-PLANEACION MUNICIPAL
CAPÍTULO TERCERO. NOMBRE Y ESCUDO
CAPÍTULO CUARTO. INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO.DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS EXTRANJEROS
CAPÍTULO CUARTO.DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

TÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES

SUB- SECCIÓN UNICA

DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS
SECCIÓN TERCERA.DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PÚBLICAS MUNICIPALES

SECCIÓN CUARTA. DE LA OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO
SECCIÓN QUINTA.DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
SUB-SECCIÓN ÚNICA.DEL MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN SEXTA.DEL DESARROLLO ECONÓMICO
SECCIÓN SÉPTIMA. DEL COMERCIO



SUB-SECCIÓN UNICA

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE REQUIEREN APROBACION DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN OCTAVA. DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
SECCIÓN NOVENA.DEL DESARROLLO SOCIAL

TÍTULO CUARTO. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA D.I.F.
CAPÍTULO TERCERO DEL ORGANISMO PÚBLICO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTOO.D.A.P.A.S
CAPÍTULO CUARTO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD (IMCUFIDEV)

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y MANZANA

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

LIBRO SEGUNDO. DE POLICÍA

TÍTULO PRIMERO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
SECCIÓN ÚNICA

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y H. CUERPO DE BOMBEROS

TÍTULO SEGUNDO. FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA, CALIFICADORA DEL MUNICIPIO



CAPÍTULO UNICO. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO TERCERO. SANCIONES E INFRACCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO SANCIONES
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS INFRACCIONES
SECCIÓN PRIMERA .GENERALIDADES
SECCIÓN SEGUNDA. INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
SECCIÓN TERCERA .INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO MUNICIPAL
SECCIÓN CUARTA. INFRACCIONES SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
SECCIÓN QUINTA. INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO
SECCIÓN SEXTA. INFRACCIONES CONTRA EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
SECCIÓN SÉPTIMA. INFRACCIONES CONTRA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA
SECCIÓN OCTAVA.INFRACCIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSION PÚBLICA
SECCIÓN NOVENA. INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN DÉCIMA. INFRACCIONES CONTRA LA SALUD
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. INFRACCIONES CONTRA LA MORAL PÚBLICA MUNICIPAL
TÍTULO CUARTO. DE LOS RECURSOS
TÍTULO QUINTO. DEL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES
TRANSITORIOS



